

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
E.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA

“Ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, y la vulneración de los derechos fundamentales al honor y la buena reputación en un proceso penal, en el Perú- año 2020”

Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada

Autoras:

Bach. Alvarado Sánchez, Paola Cecilia

Bach. Dominguez Santisteban, Tatiana Lizeth

Asesor:

Mag. Montenegro Vivar, Eduardo

ORCID: 0000-0002-6775-702X

Nuevo Chimbote - Perú

2022

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

La presente tesis titulada "Ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, y la vulneración de los derechos fundamentales al honor y la buena reputación en un proceso penal, en el Perú- año 2020", ha sido elaborada según el reglamento para obtener el título profesional de Abogado, mediante la modalidad de Tesis, por tal motivo firmo el presente trabajo en calidad de asesor.

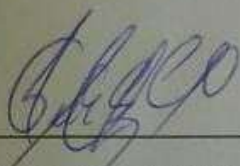


Ms. Eduardo Montenegro Vivar
ASESOR
DNI N° 32931853
Código: ORCID: 0000-0002-6775-702X

HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR

Concluida la sustentación de la tesis titulada "*Ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, y la vulneración de los derechos fundamentales al honor y la buena reputación en un proceso penal, en el Perú- año 2020*", se considera aprobada a la bachiller Paola Cecilia Alvarado Sánchez con código 0201335021 y a la bachiller Tatiana Lizeth Dominguez Santisteban con código 0201335009.

Revisado y aprobado por el jurado evaluador designado mediante Resolución n° 382-2022-UNS-CFEHdel 11 de noviembre de 2022.



Ms. Milagritos E. Gutiérrez Cruz
PRESIDENTE

DNI: 43971856

Código: ORCID: 0000-0003-3132-9549



Ms. Eduardo Montenegro Vivar
INTEGRANTE

DNI: 32981853

Código: ORCID: 0000-0002-6775-702X



Ms. Rosa Luz Castro Cárdenas
INTEGRANTE

DNI: 32885730

Código: ORCID: 0000-0001-5094-2862



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, siendo las veintiún del día 12 de noviembre del año dos mil veintidós, el aula A13 del Pool de aulas de la Universidad Nacional de Santa, se reunieron el Jurado Evaluador presidido por la Ms. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz, teniendo como integrantes al Ms. Eduardo Montenegro Vivar y a la Ms. Rosa Luz Castro Cárdenas, para la sustentación de Tesis, a fin de optar el Título de ABOGADA, de la bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **PAOLA CECILIA ALVARADO SÁNCHEZ**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: **"EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL HONOR Y LA BUENA REPUTACIÓN EN UN PROCESO PENAL, EN EL PERÚ- AÑO 2020"**.

Terminada la sustentación, la bachiller respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: **APROBADA** ; según el Art. 39º del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 492-2017-CU-R-UNS de 03.07.2017).

Siendo las veintiún horas del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 12 de Diciembre de 2022

Ms. Milagritos E. Gutiérrez Cruz
PRESIDENTE DEL JURADO

Ms. Eduardo Montenegro Vivar
INTEGRANTE DEL JURADO

Ms. Rosa L. Castro Cárdenas
INTEGRANTE DEL JURADO



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



EPDCP
ESCUELA PROFESIONAL
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, siendo las veintiún del día 12 de noviembre del año dos mil veintidós, el aula A13 del Pool de aulas de la Universidad Nacional de Santa, se reunieron el Jurado Evaluador presidido por la Ms. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz, teniendo como integrantes al Ms. Eduardo Montenegro Vivar y a la Ms. Rosa Luz Castro Cárdenas, para la sustentación de Tesis, a fin de optar el Título de ABOGADA, de la bachilleren Derecho y Ciencias Políticas **TATIANALIZETH DOMINGUEZ SANTISTEBAN**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: **"EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL HONOR Y LA BUENA REPUTACIÓN EN UN PROCESO PENAL, EN EL PERÚ- AÑO 2020"**.

Terminada la sustentación, la bachiller respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: **APROBADA**; según el Art. 39° del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 492-2017-CU-R-UNS de 03.07.2017).

Siendo las veintiún horas del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 12 de Diciembre de 2022

Ms. Milagritos E. Gutiérrez Cruz
PRESIDENTE DEL JURADO

Ms. Eduardo Montenegro Vivar
INTEGRANTE DEL JURADO

Ms. Rosa L. Castro Cárdenas
INTEGRANTE DEL JURADO

DEDICATORIA

Agradecer a Dios, mis padres y familia, quienes me han provisto de su gracia, amor y confianza para crecer y desarrollarme con integridad y con ello, ser una buena profesional.

A nuestros maestros en general, quienes, mediante su sabia enseñanza han permitido que culminemos con éxito nuestra etapa de pregrado.

A nuestro asesor de tesis, quien ha tenido el empeño y paciencia para encaminarnos en este arduo camino para la obtención de nuestro título profesional.

PAOLA

A Dios, por su amor infinito y ser siempre mi guía y fortaleza en todos los momentos de mi vida, por siempre darme firmeza para seguir adelante en el camino elegido.

A mi madre, Ana, por su amor infinito y el apoyo incondicional que me ha brindado en el sendero de mi vida, a mi padre Jesús por su inmenso cariño y ayuda.

A mi abuelo Lorenzo que desde el cielo es la luz que me da fuerza para continuar y a mi abuela Victoria por su inmenso amor y ejemplo de vida, por todos los consejos que me han brindado para seguir adelante.

A mis hermanos Milagros, Roxana y Luis quienes han sido pieza indispensable para lograr mis objetivos, gracias por su amor, comprensión y ejemplo.

TATIANA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer siempre a nuestro Padre Supremo que está en el cielo, quien nos da vida y fuerzas para empezar, avanzar y culminar todo lo que nos proponemos.

También agradecer a nuestros padres y familia en general, quienes son nuestros pilares y nos han encaminado con su amor y consejos para no dejarnos vencer por los obstáculos que atravesamos en nuestro andar de la vida.

Finalmente, agradecer a nuestro asesor de tesis, quien mediante su paciencia y enseñanza ha permitido que culminemos con éxitos esta etapa de pregrado.

Las autoras

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento con las disposiciones legales vigentes en el Reglamento General para obtener el grado académico de Bachiller y el título profesional en la Universidad Nacional del Santa y las disposiciones normativas contenidas en el Currículo de la Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas adscrita a la Facultad de Educación y Humanidades, presento a vuestra disposición la tesis titulada: “Ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, y la vulneración de los derechos fundamentales al honor y la buena reputación en un proceso penal, en el Perú- año 2020”, con la finalidad de optar el título de abogadas.

La presente investigación es producto del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación, que, a falta de investigación periodística objetiva, hacen polémico y controversial un proceso, vulnerando el derecho fundamental al honor y la buena reputación de las personas investigadas.

Ahora bien, los medios de comunicación son las herramientas a través de las cuales la sociedad se informa acerca de los diferentes eventos que se pueden considerar como trascendentales, cuya ocurrencia puede darse a nivel local, nacional o internacional, en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. sin embargo, un derecho no puede transgredir a otro, es decir que aun cuando la libertad de expresión permite a los medios de comunicación emitir una información noticiosa de índole delictiva, no debe emitir un criterio en el cual se induzca a la población a pensar que el sospechoso es culpable sin que este haya sido debidamente procesado por las instancias judiciales correspondientes y que mediante sentencia ejecutoriada se determine la culpabilidad del mismo.

En ese sentido, el derecho al honor y buena reputación es un derecho fundamental que está relacionada con la dignidad de la persona. La cual se encuentra regulada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales disponen que nadie será objeto de ataques ilegales a su honra y reputación. Asimismo, en la Constitución Política del Perú: “Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:7) Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia.

Por todo lo mencionado, consideramos que el poder judicial a través de los jueces, deben realizar una correcta interpretación y análisis del derecho a la libertad de expresión, así como la debida diligencia con la que actuó el medio de comunicación, y de esta manera poder proteger ambos derechos, que son fundamentales y constitucionales.

Las autoras

INDICE

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR.....	ii
HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR.....	iii
<i>DEDICATORIA</i>	<i>iv</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i>	<i>vi</i>
<i>PRESENTACIÓN</i>	<i>vii</i>
INDICE	ix
RESUMEN	xiii
<i>ABSTRACT</i>	<i>xiv</i>
I. INTRODUCCION	15
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	15
1.1.2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.1.3. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	18
1.1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.2. ENUNCIADO DE PROBLEMA	24
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	25
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	25
1.4. FORMULACION DE HIPÓTESIS	25
1.5. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	26
1.5.1. VARIABLE “X”	26
1.5.2. VARIABLE “Y”	26
1.6. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (del marco teórico)	31
1.7. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS EMPLEADOS, TIPO DE INVESTIGACIÓN Y DEL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	31
1.8. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA BIBLIOGRAFÍA EMPLEADA	33
1. Definición de Medios de Comunicación	44

2.	Funciones de los medios de comunicación.....	45
2.1	<i>La función de informar.....</i>	45
2.2	<i>La función de entretener.....</i>	45
2.3	<i>La función de educar.....</i>	45
2.4	<i>La función expresiva.....</i>	46
2.5	<i>La función sugestiva o persuasiva.....</i>	46
2.6	<i>La función de la estética.....</i>	46
3.	La sociedad de la información: la necesidad de la comunicación	46
4.	Definición de Libertad de Expresión	48
5.	Libertad de expresión en el ordenamiento jurídico peruano	51
5.1.	<i>Libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento</i>	51
6.	Libertad de expresión y Libertad de Prensa	53
7.	Lineamientos de los medios de comunicación para la difusión de material periodístico	54
8.	Límites de la libertad de expresión para los medios de comunicación	56
9.	Posiciones asumidas por el Tribunal Constitucional y Corte suprema de Justicia de la República sobre libertad de expresión e información	59
10.	Proceso penal: concepto y características.....	60
11.	La publicidad del proceso penal.....	61
12.	El proceso penal vs medios de comunicación	63
13.	Medios de comunicación y protección penal del derecho al honor y la buena reputación.....	65
13.1.	<i>Definición de derecho al honor y buena reputación.....</i>	65
13.2.	<i>Problemas del contenido del derecho al honor</i>	66
13.3.	<i>Conflicto entre el derecho al honor y la libertad de expresión</i>	66
14.	Juicios paralelos.....	68
14.1.	<i>Concepto</i>	68
14.2.	<i>Características</i>	68
14	<i>Pueden ser creados solo por aquellos que tienen la capacidad de generar opinión pública</i>	68
14	<i>Pueden crearse en cualquier etapa del proceso</i>	69

	<i>Son consecuencia del ejercicio abusivo de los derechos de información y expresión</i>	<i>69</i>
14.3.	Los juicios paralelos según.....	70
	<i>Comisión Europea de Derechos Humanos.....</i>	<i>70</i>
	<i>Tribunal de Derechos Humanos.....</i>	<i>71</i>
1.	Tipo de criterios utilizados por los medios de comunicación para vulnerar los derechos al honor y buena reputación del investigado.....	74
2.	Otros derechos del investigado vulnerados por los medios de comunicación.....	75
2.1.	<i>Derecho de defensa</i>	<i>75</i>
2.2.	<i>Derecho a la imagen.....</i>	<i>76</i>
2.3.	<i>Derecho a la intimidad</i>	<i>76</i>
2.4.	<i>Presunción de inocencia</i>	<i>77</i>
2.5.	<i>Independencia judicial como manifestación del derecho al debido proceso.....</i>	<i>77</i>
3.	Repercusiones en el investigado	79
3.1.	<i>Daño al proyecto de vida</i>	<i>79</i>
3.2.	<i>Daño Moral.....</i>	<i>79</i>
4.	Análisis casuístico y perspectiva teórica.....	81
III.	MATERIALES Y MÉTODOS	87
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA	87
3.2.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	88
3.3.	<i>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....</i>	<i>90</i>
3.4.	<i>POBLACIÓN MUESTRAL</i>	<i>92</i>
3.5.	<i>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</i>	<i>93</i>
3.5.1.	<i>Técnicas</i>	<i>93</i>
3.5.2.	<i>Instrumentos.....</i>	<i>94</i>
3.5.3.	<i>Fuentes Primarias</i>	<i>99</i>
3.5.4.	<i>Fuentes Secundarias</i>	<i>100</i>
3.6.	<i>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS</i>	<i>100</i>
3.7.	<i>PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....</i>	<i>101</i>
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	102

4.1. RESULTADOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	102
4.2. RESULTADOS DE INVESTIGADOS.....	113
V. CONCLUSIONES.....	129
VI. RECOMENDACIONES	131
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y VIRTUALES.....	138
VIII. ANEXOS	150

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general determinar los criterios que configuran el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión en medios de comunicación, que vulneran los derechos fundamentales al honor y la buena reputación del investigado en un proceso penal. Se ha utilizado el método inductivo, así como el método descriptivo con diseño de investigación acción, que permitió conocer la realidad problemática, comprenderla y buscar alternativas de solución con la finalidad de minorar los problemas derivados que se ha observado. El resultado más relevante ha sido que los criterios que configuran el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación son: la falta de investigación periodística objetiva, perjuicio social y el interés principal de lograr sintonía en lo que informan. Asimismo, el ejercicio abusivo del derecho se configura, a través de la libertad de expresión de los medios de comunicación, cuando estos justifican su actuar en el ejercicio de su derecho de expresión y libertad de información que va más allá de una opinión de interés público vulneran los derechos como el honor y buena reputación de las personas investigadas.

Palabras clave: ejercicio abusivo del derecho, libertad de expresión, medios de comunicación, derechos fundamentales, honor y buena reputación, proceso penal.

ABSTRACT

The general objective of this investigation is to determine the criteria that make up the abusive exercise of the right to freedom of expression in the media, which violate the fundamental rights to honor and good reputation of the person investigated in a criminal proceeding. The inductive method has been used, as well as the descriptive method with action research design, which allowed knowing the problematic reality, understanding it and looking for alternative solutions in order to reduce the derived problems that have been observed. The most relevant result has been that the criteria that make up the abusive exercise of the right to freedom of expression by the media are: the lack of objective journalistic investigation, social harm and the main interest in achieving harmony in what they report. Likewise, the abusive exercise of the right is configured, through the freedom of expression of the media, when they justify their actions in the exercise of their right of expression and freedom of information that goes beyond an opinion of public interest. they violate the rights such as the honor and good reputation of the people under investigation.

Keywords: abusive exercise of law, freedom of expression, media, fundamental rights, honor and good reputation, criminal process.

I. INTRODUCCION

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Según un estudio realizado por Juan Fuentes en la revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología publicada en 2005 indicó que en los procesos penales intervienen los medios de comunicación tanto como mecanismos formales e informales de control social. Por lo que, podemos decir que existe una participación activa de los medios de comunicación mediante su trabajo informativo.

A pesar de la objetividad que deben tener para que tengan mayor credibilidad y legitimidad respecto a la información que brindan, es también cierto que existe el elemento subjetivo que tienen los periodistas cuando difunden o dan su juicio crítico respecto a alguna noticia. (Bernal y Torres, 2012, pp.88-89). Por ello, los procesos penales tienen gran conexión con los medios de comunicación, debido al interés de la población de conocer muchas de las investigaciones que se desarrollan en los juzgados. Siendo su objetivo el de informar las causas que se vienen investigando a fin que la población conozca cómo se desenvuelve el sistema de justicia.

En esa misma línea de ideas, señalamos que actualmente vivimos en una sociedad donde una persona que está siendo investigada la estigmatizan por el simple hecho de ser sospechosa y tal como lo indicó Montse Quesada en su artículo de *Mass media y Percepción de la Inseguridad* publicado en el 2021, la sociedad es cruel al poner al investigado en una posición de culpabilidad que aún no se ha comprobado, sin tener en cuenta, que la información emitida solo es un fragmento de la realidad. Pero ¿quién genera en la población esta animadversión contra una

persona en la cual aún no recae una sentencia que establezca su culpabilidad? Pues esta percepción errada es generada por los medios de comunicación quienes son los encargados de difundir diversas noticias en función de su libertad de expresión; sin embargo, deben existir límites ya que de sobrepasar estos podría vulnerar derechos fundamentales de otra persona.

Asimismo, Fernando Carrión en su artículo sobre *populismo mediático* publicado en el 2008, advirtió que los medios de comunicación, al difundir su material periodístico sobre una persona que está como sospechosa o en calidad de investigada, realizan un juicio crítico, catalogándola, en varias ocasiones, como autora del hecho delictivo, generando en la población la misma percepción, ya que su capacidad de transmitir es tanta que genera este mismo concepto en la ciudadanía. En ese sentido, el investigado no solo ejerce su defensa en cuanto al proceso dentro del sistema penal, sino también al concepto de culpabilidad creado por los medios de comunicación en la población.

Es decir, que los medios de comunicación, al informar, de manera errada sobre un investigado catalogándolo como presunto autor de un hecho delictivo toman un papel equivocado de jueces, fiscales y abogados defensores, opiniones que, en lugar de ser emitidas con neutralidad y objetividad, son tergiversadas generando en la persona que se encuentra investigada vulneración a sus derechos fundamentales como el honor, buena reputación, defensa y presunción de inocencia. (Bernal & Torres, 2012, p.90). Por tanto, es claro que existe un componente subjetivo que orienta la información, generando que los medios de comunicación difundan comentarios que puedan ser errados y poco exactos, aunado a ello, generan comentarios parcializados, incriminando a la persona investigada como si

ya se hubiese establecido su culpabilidad. Sin embargo, ¿Qué pasa si luego de culminar la investigación, la persona es considerada inocente? Pues, se estaría afectando de manera gravosa los derechos fundamentales que han sido señalados en los párrafos previos, por ello los medios de comunicación no deben adoptar el papel de juzgadores ni tampoco deben sindicar al investigado como autor del acto delictivo, más aún, si hasta ese momento no hay una sentencia que establezca su culpabilidad. Es así que, los medios de comunicación están para informar, pero este ejercicio debe ser correcto.

Por tanto, concluimos que los investigados cuando son señalados como culpables por los medios de comunicación se encuentran estigmatizados, pues, están en un estado de indefensión. Esta es la realidad que se vive hoy en día, creamos juicios valorativos respecto a una persona sin conocer verdaderamente si fue parte o no de la comisión de un determinado ilícito.

Por ello, la finalidad de este trabajo de investigación es determinar los criterios que configuran el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación para la emisión de información de una investigación penal y así evitar la vulneración de los derechos al honor y buena reputación del investigado.

1.1.2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación es el estudio de la libertad de expresión a través de los medios de comunicación y su influencia en la investigación de un sujeto en un proceso penal.

1.1.3. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Al respecto, se ha encontrado trabajos de investigación relacionados al tema, los cuales sirven de sustento para la presente investigación.

Antecedentes internacionales

- Bravo (2022) en su investigación titulada: “Violación del principio de inocencia por la campaña negativa de prensa”. Tuvo como fin distinguir la información emitida por los medios de comunicación y su implicancia en la vulneración del principio de presunción de inocencia dentro del sistema procesal penal ecuatoriano, influyendo de esta manera en la decisión de los operadores de justicia. Se tuvo como resultado, que la decisión de los operadores de justicia es afectada por la opinión de los ciudadanos, opinión que deriva de un reportaje que a veces resulta distorsionada o incluso maximizada, lo que influye de manera negativa en las decisiones de jueces y fiscales sobre la pena que se debe aplicar al supuesto ejecutor de un delito. Por lo que, se concluye que los procesos donde intervienen los medios de comunicación, los jueces y fiscales deben tener un papel muy profesional y siempre deben estar comprometidos con la imparcialidad que su propia labor acarrea, para que de esta manera puedan tomar decisiones conforme a ley y la justicia.
- Carreño (2014) en su investigación denominada: “Estigmatización social y medios de comunicación en el marco del proceso penal, a partir de una mirada ética, constitucional y legal en Colombia”. Quien refiere que, los medios masivos de comunicación, tienen que tener un ejercicio ético cuando realizan sus labores, tienen deberes y obligaciones

constitucionales. Deberes que deben observarse con mayor cuidado cuando se trate de difundir asuntos judiciales penales con connotación relevante, debido a su importancia social y a la estigmatización a la que pueden exponer, porque no poseen carácter de absoluto y, por tanto, no pueden vulnerar bienes jurídicos como la integridad moral.

Antecedentes nacionales

- Suarez (2022) en su investigación titulada: “Vulneración de derechos humanos por exposición de detenidos ante medios de comunicación en sede policial de Lima Norte 2020”, tuvo como objetivo analizar los derechos vulnerados de los detenidos por su exposición ante los medios de comunicación. Llegando a la conclusión que, la exposición mediática de los civiles ante las pantallas públicas por parte de los funcionarios policiales, en donde se los relaciona o se señala que son parte de un hecho delictivo, transgrede y vulnera los derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia, la imagen y seguridad jurídica y la dignidad humana, derechos tutelados por la parte dogmática de la constitución y el corpus iuris americano.
- Morote (2021) en su tesis titulada: “los medios de comunicación vulneran el derecho de presunción de inocencia”, donde señala que, en nuestra Constitución Política del Perú, se presume inocente al investigado; sin embargo, los medios de comunicación vulneran los derechos fundamentales con el pretexto de hacer el ejercicio la libertad de información y escudándose en la libertad de expresión. En ese sentido, aún no se han establecido límites de la libertad de expresión en los

medios de comunicación, a fin de ser sancionadas en defensa de los derechos fundamentales.

- Castillo (2020) en su tesis denominada: “criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión”. Tuvo como fin establecer que los medios de comunicación también cometen delito de difamación, ello se dio con el objetivo de preservar el derecho fundamental al honor. Se tuvo como resultado que los jueces tienen conocimiento que los mass media tienen un rol esencial en un proceso y que su praxis debe ser diligente, responsable y conforme a las leyes y la Constitución.
- Peña (2019) en su tesis denominada: “La libertad de expresión en la información de los diarios de Arequipa frente al principio – derecho de dignidad de las personas: estudio comparativo entre la percepción del periodista y del magistrado”. Esta tesis se realizó en base a las publicaciones que ponían los mass media y señalaban a las personas investigadas como si ya fueran los responsables del hecho delictivo, o sea presentaban a los sujetos investigados como si fuesen delincuentes, o sea como si ya existiera una sentencia que establezca su culpabilidad respecto al hecho cometido, sin embargo, conforme la investigación seguía se llegaba a determinar la inocencia de la persona, perjudicando la dignidad, honra y reputación.

Los medios de comunicación escudan su actuar en el derecho y obligación que tienen para informar a la población todo lo que ocurre; sin embargo, hay ocasiones donde intencionalmente realizan publicaciones sensacionalistas con el fin de captar la atención de los usuarios y generar rating, pues son guiados por el lucro y la decisión de los propietarios que no pusieron filtros adecuados.

- Rantes (2018) en su estudio llamado: “El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018”, quien determinó y analizó la forma en la que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera el derecho al honor. Ya que el ejercicio desmesurado origina una vulneración tanto al honor interno como externo del ser humano; es decir, tanto a la apreciación personal que tiene cada sujeto sobre sí mismo, como la apreciación que tienen los demás sobre él.
- Schneider (1988) realizó la tesis titulada “Los medios de comunicación tienden a dar una visión descuidada y simplista de las manifestaciones delictivas, al tiempo que eluden dar el tratamiento del problema social a la delincuencia”. La investigación refleja la escasa reflexión que tienen los medios de comunicación con el reporte de sus noticias, por la falta de estudio de casos, causas y descontextualización del entorno social, ya que, descuidan cuestiones ajenas a las conductas delictivas como son la miseria, analfabetismo, cotidianidad y aceptación social de la conducta, sociedad patriarcal, industrialización salvaje, etc.

- Gaitán (2012) realizó una investigación titulada “Juzgar “a priori”, refiere que la exposición pública del imputado que realizan los medios de comunicación genera (i) una conjetura de culpabilidad o una condena anticipada de la persona que está siendo investigada, (ii) presiones sobre los operadores de justicia por crear expectativas en la ciudadanía sobre la decisión que se va a tomar y la pena que se va a imponer.
- Fuentes (2005) realizó la tesis titulada “Los medios de comunicación y el Derecho Penal” refiere que los medios de comunicación al difundir lo acontecido respecto a los diversos fenómenos criminales generan efectos tanto positivos como negativos en la población. Cuando se refiere a aspectos positivos quiere decir que va a informar a la población a fin de prevenir los fenómenos criminales y cuando se refiere a los aspectos negativos se trataría a que los medios de comunicación cada vez más cuando difunden una noticia respecto a una persona que se encuentra aun siendo investigada y con la condición de sospechosa, llegan a un punto de acusar, juzgar y condenar a esta persona, atentando principalmente al derecho de presunción de inocencia.
- Orenes (2014) realizó la investigación titulada “El control no jurisdiccional de los juicios en televisión por parte de las autoridades audiovisuales”, explica que la información que se difunde sobre los procesos penales es capaz de vulnerar derechos como el honor, intimidad, imagen y presunción de inocencia, y esta vulneración aumenta cuando se utiliza los medios televisivos ya que producen gran impacto en la

población y genera la formación de un juicio paralelo. Así también este autor refiere que su ordenamiento jurídico adolece de verdaderos mecanismos que ofrezcan una eficiente protección de los derechos fundamentales de las personas inmersas en un proceso penal de los famosos juicios paralelos.

1.1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

A fin de conocer el motivo de esta de investigación, nos preguntamos ¿para qué serviría conocer sobre el proceder de los medios de comunicación respecto a una investigación penal?

Es así que, como primer punto establecimos que los medios de comunicación ejercen una función principal dentro de la sociedad, siendo de manera general, la de informar sobre los hechos que ocurren a nivel nacional e internacional; de manera específica, colaboran para una investigación penal, por ejemplo, en la búsqueda del presunto autor de un delito, sin embargo, existen circunstancias en las que estos medios van más allá de su función.

Entonces, nos preguntamos ¿por qué se dice que los medios de comunicación “van más allá de su función”? al respecto, encontramos que estos toman atribuciones de “fiscales del proceso” perjudicando al investigado- haciendo alusión a su libertad de expresión-, pues lo convierten en un estigma social, donde no solo es juzgado dentro del proceso penal sino también en la sociedad, independientemente de si

es culpable o no del delito.

Por ello, es que nos interesamos a profundidad de este tema, pues ¿a quién beneficiaría esta investigación? A lo que respondemos, a una persona en calidad de investigado, puesto que, existe una vulneración de los derechos al honor y buena reputación de la persona investigada, ya que, dentro del proceso penal, prevalece el principio de presunción de inocencia: se presume la inocencia del investigado hasta que se demuestre lo contrario.

En ese sentido, ¿en qué aportaría esta investigación? Pues es muy beneficiosa debido a que se analizará la implicancia de los medios de comunicación en el investigado y cómo se podría limitar su participación al momento de informar sobre la presunta culpabilidad, privilegiando y resguardando los derechos fundamentales del investigado.

1.2. ENUNCIADO DE PROBLEMA

¿Cuáles son los criterios que configuran el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, que vulneran los derechos fundamentales al honor y la buena reputación del investigado en un proceso penal en el año 2020?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios que configuran el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión en medios de comunicación, que vulneran los derechos fundamentales al honor y la buena reputación del investigado en un proceso penal.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Analizar el contenido derecho a la libertad de expresión como derecho fundamental.
- b. Determinar cómo se configura el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación.
- c. Analizar cómo se manifiesta el derecho al honor y buena reputación desde el enfoque nacional e internacional.
- d. Determinar mediante qué instrumentos los medios de comunicación transgreden el derecho al honor y buena reputación de las personas investigadas.

1.4. FORMULACION DE HIPÓTESIS

Dado que, se observa un uso abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación manifestada a través de calificativos peyorativos, vulnerando el derecho fundamental al honor y la buena reputación de las personas investigadas en el ámbito penal en el Perú en el año 2020. Es probable que, los criterios que configuran tal ejercicio abusivo sean: a) falta de

investigación periodística objetiva y veraz, b) perjuicio social c) interés principal de lograr sintonía en lo que informan.

1.5. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. VARIABLE “X”

Ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión

1.5.2. VARIABLE “Y”

Vulneración del derecho fundamental al honor y la buena reputación

MATRIZ OPERACIONAL DE LA VARIABLE

		DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ÍNDICES	TÉCNICA S/ INSTR.
VARIABLES	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE:</u> Ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión	Derecho a la libertad de expresión	<ul style="list-style-type: none"> - Fundamento teórico - Fundamento legal - Uso del medio de comunicación pertinente - Prensa escrita, radial, televisiva y redes sociales. 	¿Cuál es la efectividad y alcance del medio de comunicación empleado ? -Motivo del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión	a) En función del trabajo b) En función de las actividades de interés c) En función de las actividades de ocio d) En función del segmento de la población	Entrevista
		Capacidad de ejercicio de los medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> - Definición Configuración del ejercicio 	- ¿Cuál es el tipo de información que debe publicarse en función del segmento poblacional?	Memes, slogans, tiktok, publicaciones en redes sociales , periódicos	

		n	abusivo del derecho: - Publicaciones - Reportajes -Comentarios radiales			
			- Adjetivos peyorativos - Juicios críticos -Opiniones descalificativas			
<u>VARIABLE DEPENDIENTE:</u> Vulneración del derecho fundamental honor y la buena	Derecho al honor y la buena reputación	- Fundamento teórico (TEORÍA) Regulación nacional e internacional	¿En qué normas nacionales e internacionales se encuentra regulado el derecho al honor y la	- Constitución - Tratados internacionales		

reputación			buena reputación?	- Convención interamericana de Derechos Humanos
	Manifestación del honor y la buena reputación	- La presunción de inocencia como límite del derecho	¿Cómo se exterioriza el derecho al honor y la buena reputación?	- Respeto a la integridad moral - Respeto a la dignidad de la persona Respeto a la imagen personal
	Lesividad del derecho	- Instrumentos de vulneración del derecho - transgiversación de la	¿A través de qué se transgrede el derecho al honor y la buena reputación?	- Programas de

			honorabilidad de los medios de comunicación mediante los juicios paralelos		televisión - Páginas en redes sociales Programa s de radio Publicaciones en periódicos	
--	--	--	--	--	---	--

1.6. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (del marco teórico)

La presente tesis se encuentra estructurada en tres capítulos de la siguiente manera:

Capítulo I:

En el **primer capítulo** denominado: Bases teóricas, desarrollaremos las principales teorías de la comunicación y la teoría de los derechos fundamentales que servirán de base para toda nuestra investigación.

Posteriormente, en el **segundo capítulo** denominado: medios de comunicación, libertad de expresión y proceso penal abordaremos a los medios de comunicación concepto, características, tipos, etc. Asimismo, la libertad de expresión su definición, características, límites, entre otros y por último el proceso penal.

Finalmente, en el **tercer capítulo** denominado: criterios empleados por los medios de comunicación para vulnerar los derechos al honor y buena reputación del investigado y repercusiones se ha descrito otros derechos del investigado vulnerados por los medios de comunicación, tales como el derecho de defensa, derecho a la imagen, derecho a la intimidad, presunción de inocencia y la Independencia judicial como manifestación del derecho al debido proceso. Y, por último, se ha descrito las repercusiones en el investigado, como el daño al proyecto de vida y el daño moral.

1.7. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS EMPLEADOS, TIPO DE INVESTIGACIÓN Y DEL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Se procedió a utilizar el método de investigación descriptivo - cualitativo, usando el método inductivo, ya que este método según Méndez “va a permitir al investigador la observación de los fenómenos particulares que existen en la

realidad y nos va a permitir llegar a conclusiones” (2002, p. 144). Ello, y no menos importante también resulto el uso de métodos aplicables a la presente investigación jurídica, como el método dogmático, el cual consiste en un análisis de la letra de la norma, generando de esta manera una teoría jurídica realizándose una interpretación doctrinaria (Noruega, 2014, p. 80).

Asimismo, se empleó otro de los métodos importantes como lo viene a ser el método hermenéutico, que viene a ser un método básico del conocimiento científico que involucra la observación de los fenómenos de hechos fácticos y su interpretación, para determinar su significado y sentido, a fin de arribar a conclusiones en nuestra investigación, (Aranzamendi, 2013, p. 101).

El método empleado fue el Método Descriptivo, puesto que, se va describir una realidad, a fin de analizar un objeto de estudios o una situación concreta para señalar sus características y propiedades.

Por otro lado, el tipo de investigación jurídica empleado fue el Socio-Jurídico pues se pueden hacer estudios críticos desde las normas realmente vividas, aceptadas o deseadas por los ciudadanos, tratándose del derecho vivo del grupo social, las prácticas sociales, el derecho socialmente eficaz más o menos, concordante o divergente con el derecho positivo válido y vigente (Díaz, 1998, 174).

Finalmente, fue empleado el Diseño de Investigación Acción, que viene a ser un diseño que posee: “Tres fases principales que son: observar (construir un bosquejo del problema y recolectar los datos), pensar (analizar e interpretar) y

actuar (resolver problemáticas e implementar mejoras)” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.497).

1.8. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA BIBLIOGRAFÍA EMPLEADA

En la presente investigación se ha consultado en las revistas indexadas Scielo y Scopus, así como, los libros electrónicos, como bibliografía; siendo de gran apoyo para recolectar información teórica (doctrina, normas, jurisprudencias, etc.).

Asimismo, las tesis no han podido ser ajenas al boom de la tecnología en la que actualmente estamos involucrados por lo que gran parte de la información recabada ha sido producto de una exhaustiva búsqueda en los artículos de revistas, tesis e informes de fuentes confiables vía web.

II. MARCO TEORICO

CAPÍTULO I: BASES TEÓRICAS

1. Teoría de la comunicación

La historia de la comunicación está relacionada con el desarrollo del ser humano, pues esta data desde muchos años A.C pues en ese entonces nuestros antepasados se comunicaban a través de señas, podríamos decirlo por un lenguaje oral más no escrito, fue con el pasar del tiempo y el desarrollo del ser humano que la comunicación pasó a nivel más alto.

Se dice que la comunicación tiene relación con la cultura, como dos aspectos que se desarrollaran de forma conjunta y unida, pues cuando la cultura pasa diversos procesos el proceso de la comunicación se adapta a estos.

La teoría de la comunicación se encargará de estudiar la capacidad que poseen los seres vivos para relacionarse y de esta manera intercambiar información de cualquier índole. El objeto de estudio de esta teoría –la comunicación– es una actividad muy antigua.

La comunicación, por ser una forma de interacción, supone la participación de por lo menos dos actores, un emisor de información y un receptor de esta que permitirá la relación entre los actores para realizar diversas acciones.

Asimismo es preciso decir que la comunicación es una de las bases más importantes de la vida del ser humano y de la vida social, favoreciendo la trasmisión de información, ideas y comportamientos.

Es muy importante la teoría de la comunicación pues se podrá determinar el mecanismo y la manera o forma en cómo se inicia la comunicación, asimismo determinar como se

produce la comunicación entre los seres vivos y gracias a ello como se potencia las relaciones interpersonales y se evita conflictos.

2. Enfoques posibles para abordar el estudio de la comunicación

2.1 Campo científico al que pertenecen los fenómenos comunicativos

La teoría de la comunicación se debe conocer como una teoría abierta pues se refiere a la aptitud de comunicarse tanto personas como animales. En el proceso comunicativo intervienen diversas disciplinas entre ellas encontramos a la biología, la psique y la física.

La Teoría de la Comunicación buscará integrar en un mismo modelo explicativo un sistema en el que rigen las disciplinas indicadas líneas supra, lo cual hace de ella una ciencia sin apoyos epistemológicos.

2.2 Propuesta de un enfoque de los fenómenos comunicativos desde la perspectiva de un sistema

Algunos autores separan el estudio de los fenómenos naturales que concurren en el proceso de la comunicación del estudio de los fenómenos culturales que también participan en esta.

El análisis del Sistema de Comunicación permite comprender las funciones que cumple cada uno de los componentes que constituyen este y de esta manera ver como es en realidad el proceso comunicativo. Esta perspectiva significa situar la Teoría de la Comunicación a un nivel más general.

3. El objeto de la teoría de la comunicación

3.1 Propuesta de una concepción de la Teoría de la Comunicación

El estudio de la comunicación concierne a aquellas interacciones entre los seres vivos el que les permitirá comunicarse e intercambiar una serie de ideas. Dentro de la teoría de la comunicación tenemos a diversas teorías el cual nos permitirá entender con mayor exactitud lo que se viene tratando líneas supra.

a) Teoría del Comportamiento

Teoría destinada a entender el estudio de los comportamientos ejecutivos comunicativos. Aquí se hará énfasis a la teoría de los actos y la teoría de la comunicación, la cual servirá para poder entender el comportamiento. La Teoría de los Actos se especializaría en aquellas prácticas del ser vivo que supone una práctica orientada a controlar el estado energético donde el ser vivo se desenvuelve, mientras que la Teoría de la Comunicación se especializaría en aquellas prácticas de los seres vivos que suponen un esfuerzo de los actores orientado a controlar, mediante la información, el intercambio energético en el sistema.

La Teoría de la Comunicación está interesada en explicar cómo el ser vivo controla su entorno mediante el recurso de la información que ha venido captando en su vida y en base a las diferentes relaciones interpersonales.

4. La teoría de la información

El origen de esta teoría es sobre los años de 1920. Claude Shannon es considerado el padre de la teoría de la información, señalando que el tiempo empleado en transmitir una determinada información es similar al de la cantidad de esta que es transmitida.

La Teoría de la Información, o también en su origen, teoría matemática de la Comunicación, mediante esta teoría se busca que los actores que participan en el proceso comunicativo puedan transmitir la información a diversas masas, a través de diferentes medios.

Los actores transmitirán la información que poseen a través de señas, diálogo, escritura, y lo que hoy en día existe que son las redes sociales u otros sitios web.

Es fundamental el proceso de la información porque así toda una sociedad podrá enterarse de diversa información que resulte útil, eficiente y eficaz.

5. Teoría de los derechos fundamentales

5.1 Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son derechos que son inherentes a la persona y resultan necesarios para su libre desarrollo dentro de la sociedad, estos van a funcionar como herramientas que servirán para cualquier situación. Estos derechos van a ser reconocidos por el Estado, y será este quien los proteja a través de diversas leyes y tratados que serán ratificados por los demás países.

Asimismo se podría decir que constituyen la condición de su libertad y autodeterminación, y su desconocimiento vulnerará la dignidad y el desarrollo de la persona.

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos el apartado de los derechos fundamentales en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú en este artículo encontraremos una serie de atributos de la persona por su condición de tal.

Cuando se hace referencia a derechos “fundamentales” podremos decir que el Estado Constitucional los hará prevalecer frente a otras normas anteriores o sobrevenidas obligando a los diferentes poderes a que respeten dichos atributos.

Como característica primordial de los derechos fundamentales tenemos a la irreversibilidad, esto quiere decir que es imposible desconocer la condición de derecho inherente a la persona derivada de la dignidad humana. Asimismo se tiene al principio de progresividad, mediante el cual siempre se va a tener que aplicar la disposición que sea más favorable a la persona, se debe aplicar el instrumento que mejor favorezca a los derechos fundamentales de la persona.

Cuando nos referimos a las teorías de los derechos fundamentales podremos decir que estas van a constituir aportes adecuados para el normal desarrollo y comprensión de estos en la actualidad, serán aquellas directrices en el que se han fijado los legisladores a fin de crear las diferentes leyes en protección de los derechos fundamentales.

Por eso, hay que recordar que junto a las teorías de los derechos fundamentales, se encuentran diversas concepciones jurídico culturales de Estado, sociedad, economía y naturaleza, que deben poner en relación de interdependencia a los derechos fundamentales con las variables culturales de cada Estado constitucional,

para afrontar integralmente la teoría y la praxis de los derechos fundamentales.

5.1.1 Teorías del Estado de los derechos fundamentales

La idea de los derechos fundamentales vinculada a la noción de Estado se puede fundamentar en los siguientes modelos que sirvieron de base para la realización de las diversas teorías.

A. Modelo historicista

La perspectiva histórica encuentra sus raíces en la etapa de construcción del Estado moderno, en Inglaterra para ser exactos.

El orden natural de las cosas asignaba a cada persona sus derechos civiles desde su nacimiento; pues era desde este momento que se concebía a un ser vivo como persona dispuesta a ser sujeto de derechos y obligaciones.

B. Modelo individualista

El modelo individualista, a diferencia del historicismo que sostuvo la concepción de los derechos como una manifestación del orden establecido, establecerá los derechos y libertades de manera concreta, condicionando la actuación de la autoridad a los posibles excesos de los poderes constituidos.

En este último sentido, el individualismo retomará la doctrina de la libertad como seguridad, para sus bienes y su propia persona.

C. Modelo estatalista

Se basa en la idea de que los derechos nacen con el Estado, y es este que se encargará de su tutela ante aquellos que quieran ir en contra de estas cualidades inherentes a la persona que son reconocidos por ley.

Mediante este modelo el Estado va a proteger los derechos fundamentales de la persona, creando normas o diversas leyes, asimismo firmará tratados internacionales para que estos sean reconocidos por todos los países.

5.2 Límites de los derechos fundamentales

A pesar que los derechos fundamentales son imprescindibles no son derechos absolutos porque también existirá límites para estos, pues una persona no puede transgredir o ir en contra de derechos de otra, porque en ese sentido existiría un conflicto.

Cuando nos referimos a los límites de los derechos fundamentales también puede derivarse de la necesidad de la coexistencia de estos con otros bienes jurídicamente protegidos.

**CAPÍTULO II:
MEDIOS DE
COMUNICACIÓN,
LIBERTAD DE
EXPRESION Y
PROCESO PENAL**

1. Definición de Medios de Comunicación

Los medios de comunicación emiten información, la cual es realizada por un emisor dirigida y es recibida de manera idéntica por uno o varios receptores, teniendo así una gran audiencia. Entre los medios de comunicación que se conoce tenemos a la televisión, la radio, el periódico, entre otros. (Dominguez Goya, 2012).

Asimismo, los mass media son importantes moldeadores de nuestras percepciones e ideas respecto a un determinado asunto, ya que distribuyen información a nivel mundial y con ello, las distintas maneras de comprenderlo. Stuart Hall citado por Masterman (1993) afirma:

El objetivo de los mass media consiste en: proporcionar las bases sobre las que los grupos y clases construyen significados respecto a determinado asunto. Esta es la primera de las grandes funciones de los medios modernos, proporcionar y construir selectivamente el conocimiento de la sociedad (p.340-341).

Por otra parte, se tiene a Gonzales y Román, citado por Barrios (2009), sostienen que los medios de comunicación masiva, en muchas ocasiones, son adulterados con el fin de informar hechos que no se ajustan a la verdad, generando “cortinas de humo”, ocultando las noticias que son relevantes para la opinión pública. De esta forma, manipulan la información y al público expectante, generando conceptos e ideas que no son conforme a la realidad.

Además, García (2018) adujo que, los distintos medios de comunicación están corrompidos por los fines políticos, ocasionando que, la población busque información a través de las redes sociales y las plataformas de streaming, puesto que están libres de dominios comerciales o políticos. Por lo que, los comunicadores tienen mayor libertad al momento de publicar sus contenidos en dichas plataformas.

2. Funciones de los medios de comunicación

El avance tecnológico ha cambiado la forma en la emisión de la información de manera abrupta y constante, lo que ha conllevado a amoldarse a nuevos requerimientos y estructuras que la realidad exige. Como prueba de ello, tenemos la creación de páginas web, de redes sociales y aplicaciones móviles. Pero a pesar de ello, la finalidad sigue siendo la misma; es decir, el de informar, entretener y educar, entre otras.

La revista Euroinnova (2020) considera las siguientes funciones:

2.1 La función de informar

Los medios de comunicación periodísticos, radiales, televisivos continúan publicando noticias locales e internacionales. Asimismo, realizan publicaciones en páginas webs de gran alcance para que la población se mantenga informada.

2.2 La función de entretener

A esta función también se le conoce como recreativa. Pues ameniza y distrae a los lectores, radioescuchas y telespectadores, dado que, ofrecen programas de entretenimiento, de entrevistas, de política y de la vida real.

2.3 La función de educar

Otra función de los mass media es la de educar al público espectador con la pluralidad de temas, a través del uso de instrumentos tales como periódicos, radio, TV e internet, donde emiten temas educativos dirigidos para todas las edades.

2.4 La función expresiva

Esta característica está relacionada con la función emotiva del emisor, puesto que, él manifiesta sus ideas de manera libre y transmite su juicio crítico sobre el tema a los receptores.

2.5 La función sugestiva o persuasiva

Esta función va de la mano con la función apelativa. La radio, la televisión y la prensa, suelen tener mucho poder para influenciar en lo que piensan los receptores de la información que transmiten, en la plataforma de internet se puede observar que continuamente se difunden noticias falsas y se transmiten con gran rapidez a un elevado número de personas. La función sugestiva es una función a veces se podría decir negativa que tienen los medios de comunicación.

2.6 La función de la estética

Esta se relaciona con la función poética. Es decir, un programa ya sea de radio o televisión, la información que por medio de ellos se transmite debe estar bien hecha y resultar atractiva para los consumidores, sin importar que sean telespectadores, lectores o radioyentes.

3. La sociedad de la información: la necesidad de la comunicación

En un Estado, se anhela la construcción de una sociedad informativa y de comunicación dentro del marco de los derechos humanos fundamentales, orientado a una distribución más equitativa de los recursos. Para ello, se considera que la tecnología pueda utilizarse como medio fundamental en el camino para conseguir el desarrollo en favor de todos y todas

(Declaración de las asociaciones de la Sociedad Civil en la CMSI Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información., 2005).

Por ello, Guillermo Orozco citado por Mancini (2004), manifiesta que a través del campo de la informática, pues en la actualidad existe la posibilidad de educarnos frente a pantallas donde se envía, transmite, recibe y procesa información para obtener conocimiento y estar en permanente proceso de aprendizaje.

Sin embargo, no existe una tecnología neutra en cuanto al impacto social, por lo que, hablar del llamado principio "de neutralidad tecnológica " en los procesos fundamentales de toma de decisiones resulta una falacia. Por ello, a la hora de introducir nuevas tecnologías, se debe tener cuidado para elegir opciones técnicas favorables para la sociedad, teniendo en cuenta desde su diseño hasta su despliegue y aplicación. Normalmente, es muy difícil rectificar efectos sociales y técnicos negativos de los sistemas de información y comunicación que se descubren ulteriormente a su proceso de diseño, por lo cual estos sistemas errados pueden ocasionar daños duraderos. Prevemos una sociedad de la información y la comunicación en que las tecnologías se conciban y apliquen de manera participativa, para impedir o reducir a un mínimo sus consecuencias negativas (CMSI, 2005).

Por su parte, González (2001) plantea el acceso a la información de toda la población, pero también defiende una cultura de la comunicación, de la información y de la investigación, para entrar en la dinámica de lo que él llama la cibercultura.

Por otro lado, Barbero citado por Barrios (2009) precisa que los medios y las tecnologías involucradas en los procesos educativos, tiene la finalidad de educar y con ello, lograr

superar la idea de que las tecnologías solo son herramientas y pasar a dar un papel importante a los medios en la educación.

Por ello, somos conscientes de que disponemos de información, conocimientos y medios de comunicación en una escala que no pudo siquiera soñar la humanidad en el pasado, pero también estamos conscientes de que la exclusión frente a los medios de comunicación, a la información y a los conocimientos especializados que se requieren para participar en la esfera pública, sigue siendo una limitación fundamental, especialmente en los países en desarrollo.

Por otra parte, la información y el conocimiento se están convirtiendo cada vez más en recursos privados que pueden ser controlados, vendidos y comprados, como si se tratara de simples mercancías y no de elementos fundamentales de la organización y el desarrollo social. Así pues, reconocemos la urgencia de buscar soluciones a estas contradicciones, ya que se trata de los principales desafíos que se plantean a las sociedades de la información y la comunicación (CMSI, 2005).

4. Definición de Libertad de Expresión

Dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia (García & Gonza, 2007).

En ese sentido, la libertad de expresión es de vital importancia dentro de la sociedad democrática como es nuestro país, siendo indispensable para la formación de la opinión

pública. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Para Dworkin citado por Echavarría (1991) el derecho a la libertad de expresión deriva de la idea de la dignidad de la persona humana y de su derecho a un trato honorable. Un hombre a quien se le impide o dificulta la comunicación con los demás es tratado indignamente, denigrado en su auténtica condición, pues el hombre es un ser sociable y locuaz, a quien no se le puede callar en contra su voluntad, censurándolo al aislamiento.

Lo que concluimos que la libertad de expresión es un requisito para el desenvolvimiento digno del individuo y una exigencia inevitable dentro del sistema político democrático. Puesto que, no podemos referirnos a la democracia sin libertad de expresión ni comunicación política libre.

La libertad de expresión dispone de dos dimensiones propias de todo derecho fundamental, desde el un punto de vista individual, los derechos fundamentales están conexos a la dignidad de la persona siendo la proyección positiva, inmediata y vital y formando el núcleo básico, necesario e irrenunciable del status jurídico del individuo (Echavarría, 1991).

Sin libertad de expresión, como señala Chateaubriand, refiriéndose a la libertad de prensa, no hay régimen constitucional. Aunque esto signifique que el ejercicio de la libertad de expresión sea molesto para los poderes públicos o rebose los límites de la ética política, puesto que, se trata de un requisito imprescindible para la *conditio sine qua non* de la democracia (Echavarría, 1991).

En ese contexto, el derecho a la libertad de expresión está protegido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 19 señala:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En los términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, interpretado por la Corte Interamericana, la libertad de expresión se analiza en dos extensiones. La dimensión individual, que se refiere a la posibilidad de utilizar cualquier medio que sea idóneo para dar a conocer el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás, derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión. Cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra (García & Gonza, 2007).

Quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar sus propias ideas, sino también el derecho y libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin embargo, se debe tener en cuenta que el derecho de uno termina cuando comienza el del otro, sin embargo a veces los medios de comunicación no tienen presente lo dicho anteriormente.

Por ello, García y Gonza (2007) consideran que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social:

En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir sus ideas y hacerlo llegar a varios receptores.

En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos.

5. Libertad de expresión en el ordenamiento jurídico peruano

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, la cual puede ser ejercida por todos los medios y no puede ser objeto de censura, sino de responsabilidades ulteriores.

La Convención textualmente señala que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

La Constitución peruana incorpora la libertad de expresión e información como garantías para un Estado de Derecho (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000).

5.1. Libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento

La Constitución Política de Perú garantiza el derecho a la libertad de expresión en su artículo 2° inciso 4 que establece:

Toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de la ley.

Asimismo, la Cuarta Disposición Final de la Constitución señala:

Las normas respecto a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan conforme a lo que estipula la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

La Constitución también consagra expresamente la acción de habeas data como garantía constitucional. El artículo 200 de la Constitución establece:

La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el art. 2º, Incisos 5 y 6 de la Constitución.

Los incisos 5 y 6 del artículo 2º de la Constitución establecen que toda persona tiene derecho:

5º A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

6º A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

El inciso 18 del artículo 2 de la Constitución brinda el marco jurídico para la protección de las fuentes de información de los periodistas al señalar que toda

persona tiene derecho a: Mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.

Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a la censura previa, con el objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000).

El respeto de la libertad de expresión en el Perú es uno de los temas de mayor preocupación para la Comisión. Pues, cumplen un rol fundamental en el control de los actos de gobierno ya que expone los abusos de poder y las infracciones a la ley cometidas en perjuicio de los ciudadanos. En ese sentido, concluimos que el rol de los medios de comunicación es la de permitir que los ciudadanos puedan tener conocimiento de lo que acontece.

6. Libertad de expresión y Libertad de Prensa

El derecho a la libertad de expresión está consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Posteriormente, ese derecho ha quedado protegido en infinidad de tratados internacionales y regionales (Amnistía Internacional, 2021).

El ejercicio de esos derechos, sin temor ni interferencias indebidas, es esencial en una sociedad para acceder a la justicia y disfrutar de los derechos humanos, ya que mediante ellos, nos comunicamos y conocemos nuestra realidad conforme es.

La UNESCO que tiene el mandato de defender la libertad de expresión y sus corolarios, la libertad de prensa y la libertad de información. La Organización considera que estos derechos son los fundamentos de la democracia, el desarrollo y el diálogo que debe existir en una determinada sociedad.

Asimismo, la Organización favorece el diálogo entre los diferentes actores y asesora para establecer marcos legales y normativos que favorezcan la libertad de expresión. (UNESCO, 2021).

En junio de 2019, el Parlamento de Tanzania aprobó por la vía rápida el proyecto de Ley sobre Legislación Escrita. En la actualidad, los profesionales del periodismo trabajan ya sometidos a una estricta ley de medios de comunicación que exige a estos últimos “transmitir o publicar noticias y cuestiones de importancia nacional según las indicaciones del gobierno” (Amnistía Internacional, 2021).

7. Lineamientos de los medios de comunicación para la difusión de material periodístico

Es importante recordar que los mass media son esenciales para los ciudadanos, porque son medios donde ejercen su derecho a compartir información, siendo responsables ante el público y no ante el Gobierno. (Aznar, 1999).

En ese contexto, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece en el Principio 6, "La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados".

Ahora bien, el hecho de que algunos de los gobiernos no regulen la responsabilidad de los medios de comunicación cuando proceden de manera equivocada, no implica que no se pueda lograr un comportamiento más diligente por parte de ellos. Los mass media tienen la necesidad de mantener su credibilidad ante la ciudadanía para perdurar en el medio por ello optan por distintas medidas para promover un comportamiento más ético. (Aznar, 1999, p.41).

Por lo que es importante señalar que los profesionales de los medios están sujetos a normas éticas, tienen que ofrecer reportajes precisos, veraces y no tendenciosos para la sociedad. En la actualidad, los roles de los medios son influenciados por la comercialización y la diversidad de los actores mediáticos. Las obligaciones de ética mediática aplican a todos ellos (UNODC, 2019).

Según UNODC (2019) los principios más importantes según el código de ética de la SPJ son:

- ✓ **Buscar la verdad y reportarla.** - El Código de la SPJ indica a los periodistas a que asuman la responsabilidad por la veracidad de su trabajo, que confirmen la información antes de darla a conocer a la población y que recurran a las fuentes fidedignas.

- ✓ **Minimizar el daño.** – El Código de la SPJ señala que los periodistas deben también minimizar el daño que podría causar la información que dan a conocer. Por ende, los periodistas tienen que tomar en cuenta el derecho individual a la privacidad, así como el impacto que pueden tener la información que publican en la población en general.

- ✓ **Actuar independientemente.** - Los periodistas deben prevenir el favorecimiento a los intereses de aquellos que buscan influir en la cobertura de una noticia.

- ✓ **Ser responsable y transparente.** - El Código de la SPJ indica a los comunicadores que sean responsables y transparentes cuando realizan su trabajo. Asimismo, aceptar de manera pública cualquier error y corregir dichos errores de manera rápida, de la misma manera en la que fue difundido.

- ✓ **Objetividad.** – Esta fue considerada como una norma del periodismo, durante mucho tiempo; sin embargo, ahora es objeto de grandes debates, donde reconocen que la transparencia es un principio preferible. Si bien puede ser que sea imposible para los seres humanos ser realmente objetivos, podemos al menos revelar nuestros marcos de referencia.

En resumen, los periodistas tienen el deber de (1) buscar la verdad y reportarla, (2) difundir información de una manera que minimice el daño al público, (3) actuar de manera independiente al proporcionar dicha información, y (4) rendir cuentas y ser transparente en el proceso. Estas obligaciones éticas de los periodistas son conceptos fundamentales en la ética de los medios.

8. Límites de la libertad de expresión para los medios de comunicación

El ejercicio de los derechos que están regulados en nuestra legislación, son limitadas y están contempladas en la Convención Americana. Por lo que, el alcance de las restricciones, sus fuente, consecuencias y legitimidad conciernen a la libertad de expresión. El artículo 13 del Pacto de San José contiene reglas de carácter específico a este respecto (García & Gonza, 2007).

Por lo que, concluimos que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto. El artículo 13.2 de la Convención Americana prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho. (García & Gonza, 2007).

Por otra parte, Lozano (2000) señala que, cualquier aproximación al análisis sobre la libertad de expresión debe reconocer dos niveles distintos. Por una parte, la revisión normativa-jurídica y, por otra parte, la verificación fáctica acerca de la vigencia y aplicación de tales normas.

En ese contexto, se ha aceptado dos tipos de límites: el de la intimidad, la honra, la dignidad, la reputación y el buen nombre de los demás, y, el bien público, expresado en seguridad, salud, moral pública y orden público.

Por tanto, a todo individuo se le garantiza la protección de su honra y de su dignidad. Al respecto, el propio Pacto de San José, ya citado, dice a la letra en su artículo 11:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Así, se entiende que la libertad de expresión llegue hasta la frontera de la dignidad, la

intimidad, la honra y el buen nombre de los demás. Sin embargo, es necesario efectuar algunas limitaciones (Lozano, 2000).

Cada ciudadano es responsable de su buen nombre, su dignidad (Lozano, 2000, p. 250).

En consecuencia, aparte de los límites estrictamente legales aplicables a todos los medios de comunicación existen límites morales a la libertad de expresión que, por su misma naturaleza, no están amparados en la fuerza de Estado, ni recogidos en normas coercibles (Lozano, 2000, p. 257).

Los mass media pueden adoptar ciertas abstenciones, así tenemos, a Lozano (2000) quien refiere que:

- ✓ Abstenerse de publicar fotografías de contenido censurado.
- ✓ Abstenerse de informar o registrar hechos asociados con un determinado dirigente que en la conciencia de los medios sea responsable de actividades corruptas o inmorales, a pesar de que cuente con absoluciones formales de la justicia o de las autoridades competentes para investigarlo y procesarlo.
- ✓ Abstenerse de publicar informaciones cuando no se tengan fuentes fidedignas y eficaces.
- ✓ Abstenerse de publicar informaciones en materia económica que puedan generar miedo en los mercados o grave perjuicio patrimonial a personas inocentes, siempre que la no publicación no se traduzca en cascarón de impunidad ni un instrumento para profundizar las defraudaciones.
- ✓ Abstenerse de publicar ciertas informaciones sobre personas con habilidades distintas, impedimentos o complicaciones médicas sin su consentimiento (p.258).

Por ello, es fundamental definir en cada medio de comunicación una política de los conflictos de intereses, de manera que la preparación de cada nota periodística esté soportada en la independencia plena y la serenidad de ánimo y conciencia del periodista correspondiente. En ese sentido, deben tenerse en cuenta razones económicas, afectivas, empresariales, ideológicas, y todas aquellas razones que en un determinado momento pueden generar pérdida de objetividad del periodista (Lozano, 2000, p. 259).

9. Posiciones asumidas por el Tribunal Constitucional y Corte suprema de Justicia de la República sobre libertad de expresión e información

En el presente caso, el Pleno decidió tomar como referencia la Ejecutoria Suprema recaída en el recurso de nulidad número 4208-2005/Lima, del 18 de octubre de 2005. que analiza los criterios para solucionar la colisión que puede presentarse entre el delito contra el honor y la reputación- y el derecho a la libertad de expresión.

Al respecto, el Tribunal Constitucional señala que los artículos 130° al 132° del Código Penal tipifican los delitos de injuria, difamación y calumnia como figuras penales que protegen el bien jurídico honor. La delimitación del honor depende de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento histórico, pero que, se refiere a la suma de cualidades que se atribuyen a la persona. Desde un sentido subjetivo el honor importa la conciencia y el sentimiento que tiene la persona de su propio prestigio; reputación y la propia estimación.

Junto a ello, la Constitución, en su artículo 2º, numeral 4), también reconoce el derecho fundamental a todas las personas sujetos de derecho las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, por cualquier medio de comunicación social.

10. Proceso penal: concepto y características

El proceso penal es un método jurídico por el cual se permite conocer la verdad histórica de un hecho delictivo. (Beteta, 2020).

Para, Manuel Catacora Gonzáles citado por Robles (2017), es el conjunto de actos que conlleva al juez a decidir acerca de un delito, llegando a establecer el grado de participación de los presuntos responsables. En síntesis, concluimos que el derecho procesal penal es el derecho adjetivo del proceso penal.

Las características relevantes del derecho procesal penal son las siguientes:

- ✓ Es una disciplina autónoma, pues está subordinada a otra disciplina.
- ✓ Determina la jurisdicción penal, a la cual se accede por medio de los particulares agraviados o por el Ministerio Público, de acuerdo a las reglas relativas a la acción penal; lo que incluye principios, garantías y derechos en los cuales se inspira; así como sus límites, organización y funciones.
- ✓ Establece los actos procesales de un caso concreto, así como la investigación del hecho cometido, con la búsqueda de los elementos que determinen la ejecución del delito, la identidad del autor, su responsabilidad y la sanción correspondiente.
- ✓ Determina el modus operandi de los sujetos que intervienen en el proceso penal.

11. La publicidad del proceso penal

Según la doctrina, la publicidad es un principio, que adquirirá mayor envergadura en el derecho procesal penal. Siendo un medio que garantiza la legítima defensa del acusado o, al contrario, cuya ausencia le afecta sensiblemente (Pose, 2011).

Lexicológicamente, la publicidad, se caracteriza por su historia y doble sentido, mutabilidad de su significado en correlación con distintas fases históricas, al tiempo que se advierte una diversidad de nociones del mismo en contextos culturales similares, semejantes, contemporáneos y hasta idénticos. Por lo tanto, podemos decir que la publicidad es la percepción de las actuaciones verificadas por y ante el tribunal por personas que no forman parte del mismo.

Asimismo, la publicidad para las partes significa que todo el actuar en un tribunal es “*ope legis*”; la publicidad general está referido al “*gran público*” no interesado, directamente, en el proceso y se manifiesta en dos formas: la publicidad inmediata, que supone la percepción directa de los actos procesales por el público, y la publicidad mediata, que tiene lugar por vía indirecta, a través de un intermediario como son la prensa, radio, televisión, cine, etc. (Pose, 2011).

Para las partes de un proceso, la publicidad se identifica con el derecho de defensa, con el carácter contradictorio del proceso y con el principio de igualdad de armas. En resumidas cuentas, significa que las partes conozcan todas las actuaciones procesales, como medio indispensable para asegurarles una defensa eficaz. El Tribunal Constitucional ha seguido este concepto estricto de publicidad a la residencia en el derecho constitucional de defensa, y no en el derecho a un proceso público (Pose, 2011).

En cambio, la publicidad procesal se habla en un sentido amplio, pues se refiere a la percepción directa de las actuaciones judiciales ante un tribunal, donde las personas que no forman parte de él, son los espectadores. Por lo que, está relacionado con la oralidad y la inmediación de la publicidad de los juicios. En sentido estricto, con la expresión publicidad de la justicia se designa “el conjunto de medios que permiten al público, es decir, a una colectividad humana indeterminada, y tan amplia como sea posible, estar informada de la existencia de una instancia jurisdiccional, de su desarrollo y de su resultado”. La publicidad externa (publicidad judicial) , puede hacerse efectiva mediante la presencia material del público ante el tribunal o, indirectamente, a través de los medios de comunicación que transmiten la información a todas las personas interesadas en la noticia, a la opinión pública (Pose, 2011).

Al considerar el principio de la publicidad de la justicia en su dimensión constitucional, es preciso tener en cuenta los diversos intereses que actúan en esta materia, que se enfrentan provocando múltiples situaciones de conflicto: por un lado, el interés del Estado en administrar justicia libre e independientemente; pero también el interés del individuo en que se respete su vida privada, su reputación y su esfera de libertad personal; el interés de la opinión pública en estar informada de los hechos socialmente importantes que se producen en su seno, y por supuesto el derecho a formarse una opinión propia y expresarla libremente.

En ese sentido, desde el punto de vista de los ciudadanos, la publicidad de la justicia constituye una garantía esencial del funcionamiento del Poder Judicial en una sociedad democrática, no sólo porque fortalece la confianza pública en la justicia, sino también

porque fomenta la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia. La exigencia de publicidad, por tanto, viene impuesta como garantía de control sobre el funcionamiento de la justicia, la llamada responsabilidad social del juez, que se manifiesta en la más amplia sujeción de las decisiones judiciales a la crítica de la opinión pública.

Y, por último, desde el punto de vista del Estado, la publicidad contribuye de forma decisiva a la prevención general, en la medida que se presenta como el medio más apto para transmitir a la sociedad los mensajes institucionales acerca de las valoraciones sociales reconocidas en la ley, y la vigencia de las normas penales (Pose, 2011).

12. El proceso penal vs medios de comunicación

Con la explicitación de los derechos humanos sobrevino la consolidación, entre otros, del derecho a buscar, recibir y emitir información, y la prohibición de la censura previa. Al mismo tiempo que se fue configurando la más amplia libertad de información y expresión, se demarcaron los límites a la responsabilidad ulterior de los medios por informaciones dañosas (Lello, 2001).

Es ese contexto, se comienza a vislumbrar otro eje del problema: los periodistas tienen que ajustarse a la información, los datos de la realidad legitiman a los medios se fundan en una cualidad que es condición de su credibilidad: la veracidad. El periodismo veraz es fiel a las versiones sobre el hecho, actuando con prudencia en la construcción de la noticia (Lello, 2001).

Por tanto, los medios de comunicación permiten la formación de la opinión pública. Han asumido la función de escenarios de exposición y debate de los principales problemas sociales: seleccionan los acontecimientos que se van a convertir en noticias (fijan qué es conflicto noticiable, cómo y con qué contenido debe ser presentado) y, establecen las noticias que serán objeto de discusión social. Promueven este debate a través de artículos de opinión y editoriales que presentan diversos enfoques y perspectivas de análisis y solución de un problema. Por lo que, puede concluirse que son auténticos agentes de control social que reconocen y delimitan el «problema social» al mismo tiempo que generalizan enfoques, perspectivas y actitudes ante un conflicto (Diez, 2003).

En ese sentido, la difusión de una realidad criminal distorsionada (según los intereses de los medios y de los grupos que consiguen acceder a ellos), como la conversión en noticia de la preocupación individual y social al respecto, influyen en la política legislativa; son factores de presión sobre los agentes políticos, que se ven obligados a reaccionar de forma inmediata y contundente con una ley penal. Y así manifiestan su intención de no hacer concesiones, su capacidad de actuación, su celeridad a la hora de enfrentarse a los problemas. Todas ellas son virtudes que tienen un alto valor electoral. Por lo que, se debe tener en cuenta, por un lado, el carácter populista y simbólico de esta legislación y por otro, que las instituciones políticas intervienen en esa comunicación distorsionada del fenómeno criminal: crean una imagen que evita discusiones sobre problemas estructurales de difícil solución, crean una imagen que se puede manejar en los medios contra el adversario político (Fuentes, 2005).

13. Medios de comunicación y protección penal del derecho al honor y la buena reputación

13.1. Definición de derecho al honor y buena reputación

Los derechos fundamentales son aquellos que están relacionados con la dignidad humana, en nuestro ordenamiento jurídico podemos entenderlos como aquellos atributos y facultades con las que cuentan las personas y que el ordenamiento los tiene positivizados, por tal razón son asegurados, promovidos y garantizados.

Así tenemos a Gonzales (2016) que señala que “los derechos fundamentales son aquellas libertades personalísimas que fluyen de la dignidad humana y tales facultades deben ser protegidas por el ordenamiento jurídico” (p.221).

En ese contexto, el honor y buena reputación es como un componente real, es decir, se busca vincular con dos realidades: carácter psicológico-la estima que se tienen así mismos- y carácter sociológico-la estima que tienen la sociedad para una persona en particular- sin incurrir a criterios valorativos (Fuentes,2007, pág. 87).

Asimismo, cabe mencionar el contenido del honor y buena reputación a concepciones valorativas como concepciones morales, la cual se determina por valores de carácter ético; concepciones normativo sociales, la cual está sujeta a los cumplimientos de los deberes sociales de la persona y concepciones estrictamente jurídicas, delimitando a las valoraciones establecidas por el ordenamiento jurídico.

El derecho al honor y buena reputación es un derecho fundamental que está relacionada con la dignidad de la persona, por lo que, determina su carácter personalísimo e inalienable. Manifestándose en el desarrollo de las diversas áreas de su vida personal en relación con la sociedad, como las áreas en lo personal,

profesional, política y etc. La vulneración de este derecho acarrea un agravio a su integridad moral.

13.2. Problemas del contenido del derecho al honor

El derecho a la libertad de expresión y el derecho fundamental al honor y la buena reputación son derechos que gozan de protección máxima, sin embargo la mayoría de veces colisionan.

En ese sentido, toda persona que considere que su honor se ha vulnerado debe tener en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico existen mecanismos que resguardan este derecho, teniendo a la vía constitucional, civil y penal.

La persona tiene una serie de derechos que le son inherentes, entre ellos y el más especial es su dignidad, en su doble vertiente: autoestima (estimación que cada persona hace de sí mismo) y heteroestima (estimación que los demás hacen de nuestra dignidad).

Asimismo es preciso indicar que la persona puede ejercer otro derecho fundamental que es la libertad de expresión (emisión de opiniones) e información (difusión de hechos) ejercicio que da lugar a múltiples colisiones con otros derechos.

13.3. Conflicto entre el derecho al honor y la libertad de expresión

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece la Libertad de Expresión y al Derecho al Honor como derechos inherentes a la persona La Declaración no establece a un derecho por encima del otro (Iriarte, 2021).

Asimismo, se concibe a la libertad de expresión como base de una sociedad y también de la democracia, pues gracias a este derecho las personas pueden manifestar sus opiniones ya sea de manera oral, escrita, gestos, o haciendo uso de los medios de comunicación.

Por su parte, García & Gonza (2007) define a la libertad de expresión como una facultad humana de expresar pensamientos, ideas o creencias utilizando medios escritos o verbales, señala que existen diversas, pero esta libertad tiene límites que no pueden ser contrarios a derechos como la dignidad humana, intimidad, honor e imagen.

La libertad de expresión no es un derecho exclusivo para ciertos grupos en una determinada sociedad, contrario sensu, es un derecho reconocido a nivel nacional e internacional que contamos todas las personas, por tal razón el Estado está obligado a garantizarlo y a protegerlo.

La Constitución Peruana expresa claramente que los derechos fundamentales son inherentes a todas las personas humanas no hace distinción directa de quienes tienen estos derechos y cuáles no, siguiendo las líneas de no discriminación (Iriarte, 2021)

Asimismo, la vía establecida por la legislación peruana para la protección del derecho al honor y la sanción al mal uso del derecho de libertad de expresión es la vía penal. El Código Penal Peruano recoge la protección del honor a través de varias figuras penales, siguiendo una línea de establecimiento de acción penal para la persecución de estas acciones.

14. Juicios paralelos

14.1. Concepto

En la doctrina y la jurisprudencia, la expresión “juicio paralelo” se asocia con la afectación arbitraria de derechos y bienes jurídicos protegidos, tales como la presunción de inocencia, el honor, la intimidad, la privacidad, la independencia e imparcialidad del juzgador, la credibilidad y el prestigio de los tribunales, entre otros, realizado al amparo, supuestamente, de las garantías constitucionales de libertad de expresión e información y del principio de publicidad procesal (Declaración del Pleno del CGPJ, 1995).

Desde un punto de vista jurídico, es la capacidad que el tratamiento informativo de ciertos hechos tiene frente a diversos bienes protegidos y vinculados a una investigación penal.

Asimismo, el juicio paralelo es “aquel conjunto de informaciones sobre un asunto sub iudice, con las que los medios de comunicación pretenden examinar y valorar el proceso, las pruebas practicadas y a las personas implicadas en los hechos sometidos a investigación. Así definido, supera la dicotomía justicia-prensa para convertirse en un conflicto entre la libertad de opinar e informar acerca de los procesos judiciales en curso y los derechos del acusado a un proceso justo. Los medios asumen el papel de juez e inducen a un veredicto anticipado de culpabilidad a la opinión pública, lo que vulnera la presunción de inocencia del encausado y, por tanto, menoscaba su derecho al honor” (Leturia, 2017).

14.2. Características

14.2.1. Pueden ser creados solo por aquellos que tienen la capacidad de generar opinión pública

En una sociedad democrática, no puede pretenderse suspender la emisión de temas judiciales hasta que los tribunales dicten sentencia, por eso, es importante dicha información no vulnere los derechos constitucionales de los afectados. En ese sentido, la información en estos temas debe ser diligente, objetiva y neutral; sin embargo, no siempre lo es. En ocasiones, los medios de comunicación, mediante sus reportajes, aportan pruebas o contrastan la investigación judicial con otras informaciones o hallazgos. Sin embargo, en otras ocasiones se filtran actuaciones secretas, se publican informaciones manipuladas para desprestigiar a algún investigado o se interroga a partes, testigos, peritos de forma paralela al proceso para dar una versión interesada o parcial del conflicto o para condicionar la decisión del tribunal (Urbina, 2012).

14.2.2. Pueden crearse en cualquier etapa del proceso

El juicio paralelo puede producirse en la fase de la investigación preliminar o en la de enjuiciamiento; por lo que, el tratamiento jurídico del problema varía, pues, en la fase de investigación se rige por el principio del secreto, mientras que, en el juicio, la publicidad es la norma.

14.2.3. Son consecuencia del ejercicio abusivo de los derechos de información y expresión

El ejercicio abusivo del derecho es aquel límite impuesto por el ordenamiento jurídico a las acciones u omisiones que causen un daño, en un supuesto no contemplado por una norma específica, es decir, cuando exista una laguna que deje desprotegido algún derecho de tercero que se haya visto lesionado con dicha acción u omisión. Contraviniendo el ejercicio abusivo de los derechos el ordenamiento jurídico.

Por otra parte, cuando nos referimos a un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión queremos decir que, si bien las personas tenemos derecho a expresar nuestras ideas a través de diferentes medios, la información que remitamos no debe vulnerar derechos como a la intimidad, honor y buena reputación, imagen, dignidad, entre otros de otro individuo, pues, cuando llegamos a esta esfera de vulneración no habría un correcto uso de la libertad de expresión.

14.3. Los juicios paralelos según:

14.3.1. Comisión Europea de Derechos Humanos

Con el creciente dominio de los medios de comunicación en las personas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se ha enfrentado en varias ocasiones a diversos casos donde existe polémica por el actuar de estos. Uno de los temas que han causado polémica ha sido las repercusiones negativas de la praxis de los medios de comunicación, perjuicios que generan los llamados «juicios paralelos».

Los juicios paralelos hacen referencia a aquellas informaciones periodísticas sobre procesos en curso que no solamente pretenden dar conocimiento los procesos, sino que, además, los periodistas emiten opiniones orientadas en contra de la persona objeto de acusación (López, 2018).

En términos generales, las cuestiones polémicas que son ventiladas en la Comisión Europea de Derechos Humanos tienen que ver con los límites de la libertad de expresión en su sentido más amplio (opinión e información), que derivan de mandatos expresos de las normas legales nacionales o de la ponderación de los tribunales entre el derecho a la libertad de expresión y otros derechos protegidos. Tal como se ha indicado, los temas sobre los «juicios paralelos» suelen llegar al TEDH a través de dos vías: bien por quejas

de informadores sujetos a una sanción que consideran que se ha vulnerado su derecho a la libertad o bien por demandantes, sobre los que han versado informaciones periodísticas, puesto que, la libertad de información de los medios, ha perjudicado sus derechos reconocidos por el Convenio, entre ellos el derecho a la presunción de inocencia. (López, 2018, p.34).

14.3.2. Tribunal de Derechos Humanos

En este punto, el TEDH considera que la publicidad de las investigaciones, por los diferentes medios, es importante porque población merece tener conocimiento de la realidad.

El Tribunal asimismo indicó que la sociedad debe tener conocimiento de un determinado hecho, por ello los mass media deben facilitar a la población la información para que ejerza un derecho de “inspección” a los operadores de justicia.

Como primer principio rector, el público debe recibir información de las actividades que realizan los operadores de justicia junto con las actuaciones de la policía.

En ese sentido, tal como ha sido indicado por el TEDH en repetidas ocasiones, entre las cuestiones de interés general que aborda la prensa figuran aquellas que interesan al funcionamiento de la justicia, siendo ésta una institución esencial de toda sociedad democrática.

El TEDH ha señalado que los medios de comunicación tienen «deberes y

responsabilidades» y que ello supone que su derecho a la libertad de información pueda verse limitado por otros derechos.

El Tribunal ha elaborado en su jurisprudencia una serie de criterios respecto a la colisión de la libertad de expresión con otros derechos, la cual formalizó en la sentencia dictada en el caso *Axel Springer vs. Alemania* (2012) donde el TEDH examina tres cosas: la forma de obtención de la información objeto de la controversia, la posición de la persona afectada y la relevancia de la información sobre temas de interés general partiendo de una afirmación constantemente reiterada.

El TEDH, ha indicado que los procesos judiciales son de interés general, donde las informaciones emitidas pueden afectar gravemente a derechos e intereses que deben ser tomados en consideración. Por lo que, tiene dos puntos de vista; por un lado, desde la perspectiva de los derechos de las personas que pudieran verse afectadas por la información, por ejemplo, el investigado en el proceso penal, a quien se le ha afectado su derecho a la vida privada y su presunción de inocencia; por otro, desde la perspectiva de que una información inadecuada puede afectar transcendentalmente al buen funcionamiento de la justicia tanto en la eficacia de la investigación judicial (que puede verse perjudicada por la revelación de actividades declaradas secretas) como en la existencia de un juicio justo, donde los jueces se ven influenciados por la información sesgada de los medios de comunicación, por lo que, asumen convicciones que prejuzgan la culpabilidad del investigado.

CAPITULO III:

**CRITERIOS EMPLEADOS POR
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
PARA VULNERAR LOS
DERECHOS AL HONOR Y BUENA
REPUTACION DEL INVESTIGADO
Y REPERCUSIONES**

1. Tipo de criterios utilizados por los medios de comunicación para vulnerar los derechos al honor y buena reputación del investigado

Los medios de comunicación emiten informaciones que van más allá de una opinión de interés público, vulnerando la integridad moral del investigado al utilizar calificativos peyorativos. Asimismo, se manifiesta cuando la información emitida no contiene la veracidad de los hechos, induciendo a juicios de valor errados respecto del investigado, faltando al deber de diligencia que debe tener el emisor de la información.

Los términos del artículo 13 de la Convención Americana, sostienen que la libertad de expresión es un elemento esencial de la libertad de prensa, lo que indica que no son sinónimos ni una está supeditada a la otra. Asimismo, con respaldo de la Convención Americana que explica que la libertad de expresión es un medio de intercambio de informaciones y comunicación masiva entre los seres humanos, que implica tanto el derecho a comunicar a otros el propio punto de vista, como el derecho de todos a recibir y conocer tales puntos de vista, informaciones, opiniones, relatos y noticias, libremente y sin interferencias que las distorsionen u obstaculicen. A este respecto, se ha precisado que para el ciudadano es tan importante el conocimiento de la opinión ajena o la información de que disponen otros, como el derecho a difundir la propia (Constitución Política de Colombia. Artículo 94., 2010).

Sin embargo, el ejercicio de la libertad de expresión implica deberes y responsabilidades para quien se expresa. El deber básico que de allí se deriva es el de no violar los derechos de los demás al ejercer esta libertad fundamental. Asimismo, el alcance de los deberes y

responsabilidades dependerá de la situación concreta en la que se ejerza el derecho, y del procedimiento técnico utilizado para manifestar y difundir la expresión.

2. Otros derechos del investigado vulnerados por los medios de comunicación

El Tribunal Constitucional reconoce asimismo un aspecto objetivo de estos derechos fundamentales. “En primer lugar, los derechos fundamentales son derechos subjetivos, derechos inherentes a la persona, sino que además aseguran un estatus jurídico. Asimismo son elementos importantes de un ordenamiento objetivo un Estado de Derecho (Rodríguez, 2009).

Por tanto, los juicios deben ganarse en los estrados judiciales, no en los juicios paralelos. Se hace necesario que el Estado establezca mejoras en el sistema judicial y también en los medios de comunicación, porque no es posible que tomen tan a la ligera estos casos. Ellos no tienen la función de administrar justicia y el derecho a la libertad de expresión no faculta que se transgreda la dignidad y reputación de la persona.

2.1. Derecho de defensa

Consiste en el derecho que tiene toda persona inmersa en un proceso que cuente con todas las garantías e igualdad de armas, además tenga un plazo razonable, asimismo cuente con un juez o tribunal imparcial y competente. (Montero, 2005).

En ese sentido, respecto al derecho de defensa, la Sentencia C-025/09 (Colombia) define a este como: La oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y

evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-025/09, 2009).

Desde luego, el derecho de defensa es una garantía procesal que debe ser respetada por todos; pero, ello no se hace en un juicio paralelo porque sencillamente se emite un juicio predeterminado a lo que se pudiera establecer, lo que muchas veces influye en los jueces, contaminando a los jueces.

2.2. Derecho a la imagen

Es un derecho que versa sobre la psiquis de la persona sin perjuicio de su proyección en el exterior de la misma, que configura su integridad espiritual y que es innato y permanente.

El derecho a la imagen es aquel que permite impedir que por cualquier medio (fotografía, grabado, dibujo, etc.) se capte, reproduzca, difunda o publique nuestra persona de un modo que permita identificarla sin nuestro consentimiento o el de la ley (Lamm, 2017).

2.3. Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad es el derecho a disfrutar de una privacidad para desarrollar una vida personal y familiar plena y libre, excluido tanto del conocimiento e intromisiones de terceros.

Por ello, preocupa la falta de tratamiento que se les otorga a este. Pues un claro ejemplo, es la difusión de ciertas noticias que están reñidas con la ética periodística ya que incurren en el incumplimiento de normativas que preservan el

derecho a la privacidad y la intimidad, y a la protección de la niñez, entre otras leyes nacionales y pactos internacionales.

2.4. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es una garantía fundamental que la Constitución Política del Estado, en su artículo 2, inciso 24, literal "e"– y la Ley Procesal Penal ofrecen al procesado, siendo ineludible para desvirtuar dicha presunción el despliegue de una actividad probatoria que sea suficiente y eficiente.

Para, Luigi Lucchini (1995) la presunción de inocencia es un "corolario lógico del fin racional asignado al proceso" y la " primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario" (p.15).

Ferrajoli (2001) determina que:

La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son "*la regla de tratamiento del imputado*, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal" y "*la regla del juicio*, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda. (p.551)

2.5. Independencia judicial como manifestación del derecho al debido proceso

Según el principio de independencia judicial, las constituciones surgidas en la Ilustración solicitaban una liberación de la actuación de los jueces de toda dependencia u obstáculo, externo o interno, que pudiera supeditarla a elementos

ajenos al derecho. Detrás de este criterio de actuación late el derecho de los ciudadanos a ser juzgados exclusivamente desde parámetros jurídicos, y concretamente desde el ordenamiento jurídico positivo y común en el que se inscriben sus actuaciones en cuanto ciudadanos (Pinilla, 2009).

El derecho de cada ciudadano de acudir ante un tribunal independiente, imparcial y legal, consagrado en el artículo 14 del Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en instrumentos regionales como la Convención Europea de Derechos Humanos (en esta, artículo 6) refleja la importancia del Poder Judicial dentro de la ingeniería del Estado de derecho. Es una realidad universalmente reconocida que solo la existencia de tribunales imparciales e independientes puede garantizar, en último término, el respeto a las leyes y el imperio de la justicia (Tomás, 1990).

Por ello el análisis de las normas y garantías de la Constitución y de la legislación derivada relativas a la organización, estructura, función y operación del Poder Judicial no puede ser más que un punto de partida, eso sí, imprescindible, para apreciar la realidad de ese poder dentro de un Estado concreto. Específicamente, la independencia del juez no se agota en aspectos administrativos, fiscales y estructurales. Un juez independiente también tiene cierta independencia en sus criterios. Es libre de formarlos y utilizarlos al interpretar y aplicar la ley. Adicionalmente la realidad social dentro de la cual se desenvuelve el Poder Judicial tiene una gran influencia sobre su organización y funcionamiento.

3. Repercusiones en el investigado

3.1. Daño al proyecto de vida

Para Fernández (2010), el más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir, aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una personal vocación”. En este sentido, expresábamos en aquella oportunidad “que la consecuencia más grave del daño no patrimonial a la persona es el obligarla a un cambio de su proyecto de vida, de su actividad habitual y vocacional.

Héctor Faúndez Ledesma confirma lo expresado por Oscar L. Fappiano y por Ana Salado Osuna cuando escribe que la Corte Interamericana, al reconocer la existencia y consecuencias de la nueva figura jurídica del “daño al proyecto de vida”, se basó en las distintas manifestaciones del daño a la persona, como un concepto más amplio que el daño moral (Fernández, 2010).

3.2. Daño Moral

El daño moral es el perjuicio del estado de ánimo como consecuencia de un hecho antijurídico generador de responsabilidad civil.

En palabras de Renato Scognamiglio citado por León (2010) “deben considerarse daños morales [...] aquellos que se concretan [...] en la lesión de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y, por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso”.

Asimismo, el daño a la persona es el detrimento de un derecho fundamental del individuo, debido a un hecho antijurídico. De modo más restringido, el daño a la persona sería “la consecuencia de toda modificación negativa (extrínseca o intrínseca, general o particular, temporal o permanente) que afecte la integridad anatómica o funcional del individuo, considerado como entidad somática y psíquica (León, 2010)”. En consecuencia, el daño a la persona es un atentado a la integridad, puesto que, lesiona la personalidad de un individuo.

Para el caso del daño moral, se ha mantenido que la función de la responsabilidad civil es más bien aflictivo-consolatoria, mitigadora del sufrimiento, debido a la imposibilidad de “reparar” éste, en sentido riguroso: “La función eminentemente aflictivo-consolatoria del resarcimiento del daño extrapatrimonial queda así configurada como una manifestación de la función satisfactoria de la responsabilidad civil desde una perspectiva diádica, en detrimento de la afirmación de una función reparatoria de aquél”.

Adolfo Di Majo (2001), prefiere hablar de función compuesta, porque, “por un lado, se tiende a brindar una forma de satisfacción y/o gratificación a la víctima del hecho ilícito, en el sentido de asegurarle un beneficio económico y al respecto, es innegable que el dinero también puede servir para dicho fin y, por otro lado, para sancionar el comportamiento del responsable de la infracción”.

Por ello, es controvertible hablar de resarcimiento o indemnización del daño moral, y que estamos más bien ante una mera satisfacción donde el juez cree oportuno asignar al agraviado con el de aminorar el quebranto del mal causado

(Majo, 2001).

4. Análisis casuístico y perspectiva teórica

CASO N° 01

Caso Martín Vizcarra Y Richard Swing



HECHOS

En este caso se le acusa a Martín Vizcarra de haber contratado a Richard Swing realizando cobros de 30 000 soles en época de pandemia, los medios de comunicación sindicaron a Martín Vizcarra que valiéndose de su condición de Presidente de la República lo contrató a pesar que el país estaba atravesando una época de pandemia, asimismo la prensa al aseverar dicha información pese que a nivel del Poder Judicial no hay una sentencia que establezca tal acción, vulneraron así el derecho al honor y buena reputación del mencionado porque los medios de comunicación informaron y aseveraron demasiadas acciones que el Ex presidente había realizado para beneficiar a Richard Swing.

ANÁLISIS CRÍTICO REFLEXIVO

Si bien es cierto mediante la teoría de la información se busca generar relaciones entre las

personas debido a la información que se trasmite, sin embargo dicha información no debe transgredir derechos de las personas, derechos que se encuentran positivizados en nuestro ordenamiento jurídico, pues así lo describe la teoría de los derechos fundamentales.

Todos los seres humanos gozamos de derechos y libertades y estos deben ser protegidos por el Estado y a la vez respetados por todos los integrantes de este, el derecho de uno empieza donde termina el de otro, con esa frase tal épica en el Derecho, podremos decir que en este caso en concreto el derecho a la libertad de informar de los medios de comunicación han trasgredido y vienen transgrediendo poco a poco los derechos fundamentales de los implicados en el caso, pues han violado el derecho al honor y buena reputación, presunción de inocencia, entre otros más, porque a la fecha aún no existe una sentencia que declare la culpabilidad de estos sujetos, sin embargo por ser figuras importantes en el país los medios de comunicación han puesto mayor énfasis generando hasta se podría decir, juicios paralelos.

CASO N° 02

LAMBAYEQUE

Infidelidad habría sido móvil de asesinato de mujer e hija

Anthony Javier Herrera aceptó haber estrangulado a su pareja, pero no aceptó el crimen de su hijita.

HECHOS

Anthony Javier Herrera Vernilla ha sido acusado por haber asesinado a su pareja e hija, sin embargo, según las declaraciones de su abogado defensor, su patrocinado ha confesado que solo habría asesinado a su pareja más no a su mejor hija y que el móvil del crimen fue por infidelidad.

ANÁLISIS CRÍTICO REFLEXIVO

Teniendo en cuenta la teoría de la información, en la cual busca que los actores (medios de comunicación) participen en el proceso comunicativo transmitiendo la información a diversas masas.

Por ello, podríamos concluir que, mediante la noticia ciminis, los medios de comunicación han cumplido con su función de informar sobre los hechos acontecidos. Sin embargo, se ha vulnerados los derechos fundamentales al honor y buena reputación del investigado, puesto que, de la redacción de los hechos, no se puede afirmar que el acusado haya cometido los dos crímenes tal como está indicado en el encabezado de la noticia.

Por ello, teniendo en cuenta la teoría de los derechos fundamentales, los medios de comunicación no pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión de manera absoluta, porque tiene que tener en cuenta que no pueden vulnerar los derechos fundamentales de las personas involucradas en sus noticias

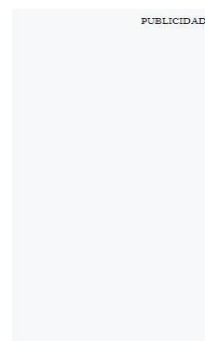
Cindy Rosas Cisneros y Juan Carlos Ponce Esquivel

Áncash: investigan presunto feminicidio de una mujer de 36 años en Chimbote

Cindy Rosas Cisneros, de 36 años, se convierte en la primera víctima de violencia de género durante la cuarentena en esta región. Su cadáver fue hallado en el mar luego de que denunciaron su desaparición.



Juan Carlos Ponce Esquivel, enamorado de la víctima, tiene orden de detención preliminar por el presunto delito de feminicidio. Este sujeto es el principal sospechoso del crimen. (Cortesía PNP)



HECHOS

En este caso en concreto se le acusa a Juan Carlos Ponce Esquivel del delito de feminicidio de Cindy Rosas Cisneros pues se le encontró sin vida en el mar, pues este fue la última persona que se vio con la occisa, pues ambos fueron hacia la playa Besique en la ciudad de Chimbote para libar licor, sin embargo la camioneta donde se encontraban se atoró y decidieron pedir ayuda, el presunto autor asevera que tal vez ella se ahogó en el mar, pues él ya no se encontraba con ella en el lugar de los hechos.

ANÁLISIS CRÍTICO REFLEXIVO

El presente caso fue conocido por la mayoría de la ciudadanía a través de las redes sociales, principales diarios y medios televisivos y se le acusaba de ser el autor del delito a la pareja sentimental de la occisa, pues este había sido la última persona quien la vio con vida, los medios de comunicación hicieron tan mediático el caso

que generaron en la población la opinión que efectivamente la persona señalada líneas supra había cometido el delito.

Asimismo como se puede visualizar en la presente imagen, el presunto autor se encuentra con esposas generando visualmente una óptica culpable.

Desde el punto de vista de la teoría de los derechos fundamentales todas las personas tienen derecho a la presunción de inocencia hasta que se compruebe lo contrario, este hecho ocurrió en el año 2020 y a la fecha aún se encuentra en etapa intermedia (audiencia de control de acusación), hecho que aún no se comprueba, sin embargo los medios de comunicación han propagado tanto tal caso que ha generado que hasta los propios operadores de justicia se puedan parcializar, porque ¿qué pasaría si sobreseen la causa? Los medios de comunicación junto a la población indicarían que tanto a nivel de Fiscalía y Poder Judicial no se ha llevado una buena investigación o aseverarían que podrían haberse vendido para que resuelvan a favor del presunto culpable.

Los medios de comunicación son importantes porque mediante ellos podemos conocer la realidad de nuestra sociedad y los últimas eventualidades, sin embargo deben respetar los derechos de los demás, porque es la propia constitución que avala la presunción de inocencia, el honor y la buena reputación de todos, sin embargo como en este caso, dichos derechos no fueron respetados y avalados por la autoridad.

GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

Áncash: detienen a gobernador regional por obra de S/ 10 millones contratada durante la pandemia

Juan Carlos Morillo Ulloa, segundo vicepresidente del partido Somos Perú, y otras nueve personas son acusadas del delito de colusión agravada, al haber favorecido presuntamente a varias empresas que ganaron la buena pro para construir e implementar un ambiente para pacientes con Covid-19 en el Hospital Regional de Nuevo Chimbote. La fiscalía también investiga a otros cuatro gobernadores de regiones del norte y del sur del país por irregularidades en los contratos realizados durante la emergencia sanitaria.

Por **Magali Estrada**



LO MÁS LEÍDO

RECOMENDAMOS

1 Elecciones regionales: antecedentes, sentencias y omisiones

2 "El ministro Geiner Alvarado me dijo que él no tomaba las decisiones"

La sombra de Chimpum

HECHOS

En este caso se le sindicó al ex gobernador del Gobierno Regional de Ancash de haber favorecido a varias empresas con la buena pro para la construcción e implementación de ambientes en diversos hospitales de la región todo ello en época de pandemia.

ANÁLISIS CRÍTICO REFLEXIVO

A la fecha el ex gobernador se encuentra internado en un centro penitenciario con prisión preventiva, sin embargo a nivel del Ministerio Público dicho caso aún se encuentra en etapa de formalización, si bien es cierto el ex gobernador se encuentra con una medida coercitiva, sin embargo esta medida no se debe considerar una pena, ni tampoco se debe considerar como una anticipo de pena, solo se ha dictado dicha medida con la finalidad de salvaguardar el proceso.

Habiendo indicado ello, los medios de comunicación han generado tanta polémica convirtiéndolo en un caso mediático, causando presión en las decisiones que podrían abordar los operadores de justicia, lo que generaría una vulneración a los derechos fundamentales del investigado, tales como un juez imparcial, derecho a una defensa, derecho al honor y buena reputación, presunción de inocencia.

Asimismo, se puede decir que los medios de comunicación no solo trasgreden los derechos del investigado, sino que esta vulneración también vulnera al entorno familiar y laboral.

En esta investigación no pretendemos que los medios de comunicación no informen acerca de los acontecimientos más importantes que ocurren dentro de una sociedad, solo que se quiere que dicha información que exhiben sea derivada de fuentes oficiales y que no vulnere derechos fundamentales de las personas.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

3.1.1 Investigación Descriptiva

Se busca describir la problemática respecto a la vulneración del derecho fundamental al honor y la buena reputación del investigado por los medios de comunicación y el uso indiscriminado de la libertad de expresión a fin de salvaguardar los derechos de la persona inmersa en un proceso penal. Según

Aranzamendi refiere acerca del diseño de investigación jurídica descriptiva que: “este diseño de investigación tiende a describir las partes y rasgos esenciales de fenómenos fácticos o formales del Derecho” (p. 79).

3.1.2 Investigación Jurídico-Propositiva

Son aquellas donde se formula una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica (Díaz, 1998). Por ello, a partir del estudio de lo regulado, hemos visto la problemática, teniendo como consecuencia el proponer una nueva normativa a fin de regular la emisión de información de los medios de comunicación.

3.1.3 Investigación Socio-Jurídica

Se encargan del estudio de la facticidad del derecho comprendiendo a la práctica jurídica y a la vida de los grupos (Witker, 1995). Por este tipo de investigación, se va a analizar la normativa de los derechos fundamentales y cómo estos son vulnerados por los medios de comunicación al momento de emitir una investigación de un proceso penal.

3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

a. Método Inductivo

En la presente investigación se usó el método inductivo, ya que este método según Méndez “va a permitir al investigador la observación de

los fenómenos particulares que existen en la realidad y nos va a permitir llegar a conclusiones” (2002, p. 144). Así también Sánchez refiere sobre este método que “va a consistir en desintegrar el todo en premisas, para luego entenderlas de manera separada, primero se estudiará las premisas para obtener un resultado general” (2019, p. 95). Por lo que mediante la utilización de este método se va a analizar la vulneración del derecho al honor y buena reputación del investigado por los medios de comunicación a través de las publicaciones realizadas por la prensa escrita, audiovisual y radial.

b. Método Descriptivo

En la presente investigación se usó el Método Descriptivo, dado que este método va a identificar y analizar el fenómeno como tal, va a describir cómo se presenta y qué existe sobre él en la realidad (Sánchez y Reyes, 2002, p.40). Este método va a permitir describir y analizar la problemática actual acerca de la vulneración del derecho fundamental al honor y la buena reputación que los medios de comunicación realizan a un investigado sin que exista una sentencia que establezca su culpabilidad respecto al hecho delictivo incriminado.

3.2.2. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

a. Método Dogmático

Según Noruega (2014) refiere sobre este método que “consiste en un análisis de la letra de la norma, generando de esta manera una teoría jurídica realizándose una interpretación doctrinaria” (p.80); en ese sentido este método jurídico será de suma importancia a fin de

analizar las diferentes fuentes del derecho tales como leyes, doctrinas, jurisprudencia acerca de diversos conceptos respecto a vulneración del derecho fundamental al honor y buena reputación del investigado por parte de los medios de comunicación.

b. Método hermenéutico

En la presente investigación se hará uso de este método pues la hermenéutica como método básico del conocimiento científico implica la observación de los hechos o fenómenos de hechos fácticos y su interpretación, para determinar su significado y sentido (Aranzamendi, 2013, p. 101); en la presente investigación este método nos es útil porque nos va a permitir realizar un análisis respecto a la problemática referente a la vulneración de derecho fundamental al honor y buena reputación del investigado por parte de los medios de comunicación.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

a) Diseño de Investigación Acción

Según citado en Hernández, Fernández y Baptista (2014) señaló que este diseño posee: “Tres fases principales que son: observar (construir un bosquejo del problema y recolectar los datos), pensar (analizar e interpretar) y actuar (resolver problemáticas e implementar mejoras)” (p.497).

Mediante este diseño se permitirá conocer la realidad problemática, comprenderla y buscar alternativas de solución con la finalidad de minorar los problemas derivados que se ha observado. Encuadrando tal diseño en nuestra investigación, podremos decir que en primer lugar vamos a recoger datos acerca de la vulneración del derecho al honor y buena reputación del investigado por los medios de comunicación, para luego analizarlos e interpretarlos y de esta manera establecer los criterios por los cuales se rigen al momento de difundir una determinada noticia.

b) Diseño Fenomenológico

Por medio de este diseño se pretenderá entender el fenómeno de la vulneración de los derechos fundamentales al honor y buena reputación por parte de los medios de comunicación desde el enfoque de cada caso en concreto aunado a ellos las encuestas que se van a realizar serán de suma importancia porque nos va a permitir entender el hecho y cómo se dio.

c) Diseño Narrativo

A través del diseño narrativo vamos a recolectar datos a través de las experiencias, o sea a través de las entrevistas que vamos a realizar, ello nos permitirá llegar a un mejor análisis de la problemática planteada y determinar los criterios por los cuales los medios de comunicación vulneran los derechos fundamentales al honor y buena

reputación de las personas inmersas en un proceso penal.

d) Diseño de la Teoría Fundamentada

La teoría fundamentada según Glaser y Strauss (1967) es que los conceptos teóricos surgen de los datos obtenidos en nuestra investigación, más que de los conceptos que hemos encontrado en la diferente bibliografía. A través de esta teoría nos permitirá entender a mayor precisión nuestra problemática.

3.4. POBLACIÓN MUESTRAL

Se emplearán publicaciones de diversos medios de comunicación durante el periodo 2020 a fin de analizar los criterios que configuran el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión en medios de comunicación, en casos de personas investigadas en el ámbito penal, y que vulneran sus derechos fundamentales al honor y la buena reputación.

Se consideró este periodo de tiempo debido al auge de la tecnología y con ello, el de las redes sociales, donde se tiene un alcance inmediato para la difusión de una noticia sobre una persona investigada que aún no se ha comprobado si ha cometido o no un determinado hecho delictivo, generándose una mayor estigmatización, de manera deliberada, tanto en la población como a través de esta, también; perjudicando al investigado.

Se ha realizado entrevistas de la siguiente manera

Medios de comunicación	05
Personas investigadas	05
<i>Total de entrevistados</i>	<i>10</i>

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.5.1. Técnicas

a. Técnica de Fichaje.

El fichaje es una técnica por la cual el investigador va a organizar la información que ha obtenido para su investigación a través de fichas, la cual va a ser utilizada para el marco teórico, marco conceptual y para la elaboración del informe final, además nos va a permitir entender la población muestral obtenida donde se evidencie la vulneración del derecho fundamental al honor y buena reputación del investigado por los medios de comunicación.

b. Observación.

“Es una técnica que nos permitirá adquirir diferente información. Esta técnica permitirá utilizar todos los sentidos del investigador para que registre la experiencia” (Sánchez, 2019, p. 100). Mediante esta investigación se va a analizar cada publicación o reportaje realizado por la prensa señalada, pero sin ser parte de esto. Nos servirá para determinar si los medios de comunicación vulneran el derecho al honor y buena reputación del investigado.

c. El estudio de casos

Esta técnica nos permitirá obtener datos de nuestras muestras y en base a ello analizar si existe vulneración del derecho fundamental al honor y buena reputación del investigado por los medios de comunicación y de esta forma analizar la problemática actual. Así

tenemos al autor Aranzamendi refiere que esta técnica de estudio de casos es aquella que “va a permitir obtener mayor profundidad en la investigación que se realizará” (2013, p.122).

d. Entrevistas

“Es considerada como una técnica de gran importancia para recabar datos en una investigación, es una técnica que adopta la forma de un diálogo simple y coloquial” (Díaz, Torruco, Martínez & Varela M., 2013). A través de esta técnica podremos obtener el procedimiento de emisión de información de los periodistas durante el periodo 2020, mediante esto se podrá corroborar que a pesar que tienen lineamientos fijos a fin de salvaguardar el derecho al honor y buena reputación de los investigados cuando dan a conocer una noticia no lo cumplen perjudicando a la persona que aún no cuenta con una sentencia firme que establezca su culpabilidad.

3.5.2. Instrumentos

a. Fichas

Este instrumento nos va a permitir ordenar la información obtenida de manera más selectiva para realizar la tesis. Tal información va a ser obtenida de libros, revistas jurídicas, libros virtuales, etc. En este proyecto de investigación y en la elaboración del informe final se utilizará fichas textuales, fichas ideográficas o también llamadas de resumen, fichas mixtas y fichas bibliográficas.

b. Guías de estudio de casos

Mediante esta guía se tendrá un orden para el estudio de cada caso sobre vulneración del derecho al honor y buena reputación del investigado por parte de los medios de comunicación. Siendo que tendrá una secuencia establecida para un mejor análisis, a fin de ser incorporados en la presente investigación.

c. Guía de análisis documental

Caso 01

NOTICIA	HECHO
EL PERÚ EN CRISIS Y VIZCARRA CONTRATA POR S/175 000 A RICHARD SWING	En este caso se le acusa a Martín Vizcarra de haber contratado a Richard Swing realizando cobros de 30 000 soles en época de pandemia, los medios de comunicación sindicaron a Martín Vizcarra que valiéndose de su condición de Presidente de la República lo contrató a pesar que el país estaba atravesando una época de pandemia, asimismo la prensa al aseverar dicha información pese que a nivel del Poder Judicial no hay una sentencia que establezca tal acción, vulneraron así el derecho al honor y buena reputación del mencionado porque los medios de comunicación informaron y aseveraron demasiadas acciones que el Ex

	presidente había realizado para beneficiar a Richard Swing.
--	---

Se concluye que si bien es cierto mediante la teoría de la información se busca generar relaciones entre las personas debido a la información que se trasmite, sin embargo, dicha información no debe transgredir derechos de las personas, derechos que se encuentran positivizados en nuestro ordenamiento jurídico, pues así lo describe la teoría de los derechos fundamentales.

Caso n°02

NOTICIA	HECHO
INFIDELIDAD HABRÍA SIDO MÓVIL DE ASESINATO DE MUJER E HIJA	Anthony Javier Herrera Vernilla ha sido acusado por haber asesinado a su pareja e hija, sin embargo, según las declaraciones de su abogado defensor, su patrocinado ha confesado que solo habría asesinado a su pareja más no a su mejor hija y que el móvil del crimen fue por infidelidad

Se concluye que, teniendo en cuenta la teoría de la información, en la cual busca que los actores (medios de comunicación) participen en el proceso comunicativo transmitiendo la información a diversas masas.

Por ello, podríamos concluir que, mediante la noticia ciminis, los medios de comunicación han cumplido con su función de informar sobre los hechos acontecidos. Sin embargo, se ha vulnerados los derechos fundamentales al honor y buena reputación del investigado, puesto que, de la redacción de los hechos, no se puede afirmar que el acusado haya cometido los dos crímenes tal como está indicado en el encabezado de la noticia.

Por ello, teniendo en cuenta la teoría de los derechos fundamentales, los medios de comunicación no pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión de manera absoluta, porque tiene que tener en cuenta que no pueden vulnerar los derechos fundamentales de las personas involucradas en sus noticias

Caso n°03

NOTICIA	HECHO
<p>INVESTIGAN PRESUNTO FEMINICIDIO DE UNA MUJER DE 36 AÑOS EN CHIMBOTE</p>	<p>En este caso en concreto se le acusa a Juan Carlos Ponce Esquivel del delito de feminicidio de Cindy Rosas Cisneros pues se le encontró sin vida en el mar, pues este fue la última persona que se vio con la occisa, pues ambos fueron hacia la playa Besique en la ciudad de Chimbote</p>

	<p>para libar licor, sin embargo la camioneta donde se encontraban se atoró y decidieron pedir ayuda, el presunto autor asevera que tal vez ella se ahogó en el mar, pues él ya no se encontraba con ella en el lugar de los hechos.</p>
--	--

Se concluye que desde el punto de vista de la teoría de los derechos fundamentales todas las personas tienen derecho a la presunción de inocencia hasta que se compruebe lo contrario, este hecho ocurrió en el año 2020 y a la fecha aún se encuentra en etapa intermedia (audiencia de control de acusación), hecho que aún no se comprueba, sin embargo los medios de comunicación han propagado tanto tal caso que ha generado que hasta los propios operadores de justicia se puedan parcializar, porque ¿qué pasaría si sobreseen la causa? Los medios de comunicación junto a la población indicarían que tanto a nivel de Fiscalía y Poder Judicial no se ha llevado una buena investigación o aseverarían que podrían haberse vendido para que resuelvan a favor del presunto culpable.

Caso 04

NOTICIA	HECHO
DETIENEN A	En este caso se le sindicó al ex gobernador

GOBERNADOR REGIONAL POR OBRA DE S/10 MILLONES CONTRATADA DURANTE LA PANDEMIA	del Gobierno Regional de Ancash de haber favorecido a varias empresas con la buena pro para la construcción e implementación de ambientes en diversos hospitales de la región todo ello en época de pandemia.
---	---

Se concluye que los medios de comunicación han generado tanta polémica convirtiéndolo en un caso mediático, causando presión en las decisiones que podrían abordar los operadores de justicia, lo que generaría una vulneración a los derechos fundamentales del investigado, tales como un juez imparcial, derecho a una defensa, derecho al honor y buena reputación, presunción de inocencia.

3.5.3. Fuentes Primarias

a. Realidad social

A través de las publicaciones en los medios de comunicación respecto a casos de vulneración del derecho al honor y la buena reputación de las personas investigadas.

b. Observación Indirecta

Las tesis obtienen información a través de las publicaciones y reportajes realizados por parte de la prensa sin ser parte de estos, respecto a la vulneración del derecho al honor y la buena reputación de las personas investigadas por parte de los medios de

comunicación.

3.5.4. Fuentes Secundarias

a. Documentos

3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

a. Análisis de Contenido.

Mediante esta técnica se va a realizar un análisis detallado, simplificado y esquematizado de las diversas definiciones que se han encontrado en libros, revistas, información online, que serán de ayuda para esta investigación, dando de esta manera un sentido a toda la información obtenida para luego ser interpretada y discutida en base a la problemática planteada.

Por otro lado, respecto a la problemática que se va a estudiar, esta técnica va a ayudar en el sentido en que se va a analizar la muestra obtenida para ver si efectivamente los medios de comunicación al ejercer la libertad de expresión vulneran los derechos al honor y buena reputación de las personas investigadas, generando de esta manera un respaldo a nuestra hipótesis.

b. Bitácora de Análisis.

Mediante esta técnica se documentó el procedimiento de análisis, según Hernández, Fernández y Baptista (2010) refieren que: “cuando se empieza con la codificación de los datos pueden surgir dudas, preguntas, hipótesis que nos comiencen a ilustrar en torno al planteamiento del problema” (p. 633).

La bitácora será un medio por el cual se realizarán diversas anotaciones de ideas que puedan surgir a lo largo del proceso de investigación, con el fin de que no sean olvidadas en el camino, y que sean incorporadas en la investigación si resultan ser útiles.

c. Análisis de entrevistas

Se analizará las entrevistas realizadas a las personas señaladas líneas supra con la finalidad de determinar si en el Perú existe la vulneración del derecho al honor y la buena reputación del investigado por los medios de comunicación y cuáles son los criterios que configuran el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión en medios de comunicación, en casos de personas investigadas en el ámbito penal, y que vulneran sus derechos fundamentales al honor y la buena reputación

3.7. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

El procedimiento para la recolección de datos se dio a través de citas bibliográficas, entrevistas, así como, la información obtenida a través de las publicaciones realizadas por los medios de comunicación que fueron de gran ayuda para la corroboración de nuestra problemática a sustentar.

Con la información obtenida se logró analizar e interpretar la problemática actual respecto a la vulneración del derecho fundamental al honor y la buena reputación por los medios de comunicación y su impacto en el sujeto investigado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La entrevista fue aplicada a cinco periodistas, quienes de manera privada sin ventilar sus identidades respondieron a las preguntas de la entrevista formuladas por las investigadoras.

RESULTADO N° 01: *BAJO QUÉ CRITERIOS SE RIGEN PARA LA DIFUSIÓN DE NOTICIAS SOBRE INVESTIGACIONES EN EL ÁMBITO PENAL*

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la primera pregunta, donde:

El entrevistado 1 refiere que la información proporcionada por el Fiscalía de la Nación en su condición de titular de la acción penal y Policía Nacional en cumplimiento de su finalidad de prever y combatir la delincuencia, a fin de clarificar hechos, individualizar al autor o autores y conseguir los elementos de convicción.

El entrevistado 2 opina que, bajo los criterios de trascendencia, inmediatez, interés social y actualidad se rigen para la difusión de noticias sobre investigaciones en el ámbito penal.

El entrevistado 3 refiere que, bajo los criterios de relevancia e interés público. Casos que involucran a funcionarios públicos y delitos como tráfico ilícito de drogas, homicidios, robo, abuso sexual de menores, entre otros de tipo crimen organizado, son considerados para su difusión.

El entrevistado 4 opinó que, se considera importante el respeto a la presunción de inocencia del investigado, por lo que, se suele informar por ejemplo del inicio de una investigación preliminar, la formalización de investigación preparatoria o cuando el Ministerio Público presenta acusación ante el Poder Judicial. Se da cuenta de estos hechos, que son noticiosos, teniendo como fuentes las notas de prensa del Ministerio Público o los documentos de las disposiciones fiscales, nunca se informa sin tener acceso a estos documentos, porque de otro modo se podría caer en errores o dar informaciones falsas.

Y, por último, *el entrevistado 5* manifestó que, antes de difundir cualquier noticia en el ámbito penal, nos basamos o revisamos certificados médicos, parte policial, resultados de necropsias, etc.

DISCUSION N° 01

En este contexto, la mayoría de los entrevistados manifestaron que para difundir una noticia se basan en criterios de relevancia e interés público. Asimismo, deben ser proporcionadas por fuentes oficiales como el Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal y la Policía Nacional en cumplimiento de su finalidad de prevenir y combatir la delincuencia.

Al respecto, Castillo (2020) señala que los operadores de justicia han reconocido que los medios de comunicación tienen un papel protagónico e importante en un proceso judicial y sociedad y en el ejercicio de su profesión deben ser responsable, y actuar conforme a la ley.

Ahora bien, Olascoaga (2009) define a la libertad de expresión como una condición

humana de expresar pensamientos, ideas o creencias utilizando medios escritos o verbales, señala que existen diversas, pero esta libertad tiene impedimentos que no pueden ser contrarios a derechos como la dignidad humana, intimidad, honor e imagen.

A fin de profundizar, Fuentes (2005) señala que los medios de comunicación al difundir lo acontecido respecto a los diversos fenómenos criminales generan efectos tanto positivos como negativos en la población; es decir, positivos cuando va a informar a la población a fin de prevenir los fenómenos criminales y cuando se refiere a los aspectos negativos, difunden una noticia hacia un investigado, llegando al punto de acusar, juzgar y condenar a esta persona, atentando principalmente al derecho de presunción de inocencia.

Aquí es muy conveniente mencionar que la libertad de expresión se encuentra regulada en diferentes normas tanto nacionales como internacionales, en el plano nacional la encontramos en el artículo 2 inciso 4 de la Constitución Política del Perú. En el ámbito internacional la encontramos en: el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos, artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

RESULTADO N° 02: LA INFORMACIÓN QUE SE DIFUNDEN ESTÁN EN FUNCIÓN DE SEGMENTOS POBLACIONALES

Al respecto, se puede observar dentro de la sección de los resultados, donde el objetivo se relaciona con las respuestas de la tercera pregunta, donde *el entrevistado 1, 2, 3 y 5* manifiestan que, es general la información que se difunde, ya que, no se puede segmentar nuestro público objetivo porque sabemos que las noticias son del interés de todos.

Tomando en cuenta ello, por ejemplo, utilizamos un lenguaje formal, pero al mismo tiempo sencillo para que las noticias puedan ser comprendidas por todos. Mientras que el *entrevistado 4* opina que, el medio de comunicación para el cual labora normalmente se enfoca en un público adulto, pensado de 25 a 70 años.

DISCUSION N° 02

En este contexto, la mayoría de los entrevistados manifestaron que la información que se difunde es en general, puesto que, no se puede segmentar nuestro público objetivo porque sabemos que las noticias son del interés de todos.

Para apoyar estos resultados, cabe mencionar que, la libertad de expresión no es un derecho exclusivo para ciertos grupos en una determinada sociedad, contrario sensu, es un derecho reconocido a nivel nacional e internacional que contamos todas las personas, por tal razón el Estado está obligado a garantizarlo y a protegerlo.

En este contexto, según el medio que se emplee las opiniones y pensamientos que manifiesten los periodistas a través de los medios de comunicación tendrá gran influencia en la población.

RESULTADO N° 03: *EL ALCANCE DE LAS PUBLICACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS PLATAFORMAS QUE MANEJAN LOS PERIODISTAS*

Al respecto, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la cuarta pregunta, donde:

El entrevistado 1 menciona que el alcance de las publicaciones abarca unas 400 personas diarias en radio y 2800 en redes sociales.

El entrevistado 2 opina que, es general, según acceso que tenga cada consumidor a la plataforma. Respecto a esta interrogante

El entrevistado 3 menciona que es Chimbote Noticias quien tiene un alcance de 81 mil personas.

El entrevistado 4 manifestó que, el medio para el cual labora tiene señal en FM que llega a la provincia del Santa y parte de las provincias de Casma, Huaylas y Pallasca, también cuenta con señal en audio en vivo por internet, de tal modo que se puede escuchar en cualquier parte del mundo. También tiene una APP para teléfonos Smartphone; además, tiene una página web y cuentas en redes sociales con transmisiones en video en vivo.

El entrevistado 5 opina que se maneja prensa escrita (diario) y también redes sociales (Facebook). El alcance en prensa escrito es mucho menor que el de Facebook, en el cual llegamos a un promedio de 500 visualizaciones por publicación.

DISCUSION N° 03

Al respecto, la mayoría de los entrevistados manifestaron que hoy en día el alcance de las publicaciones abarca gran escala a nivel mundial a través de redes sociales (Facebook), la cual llega en un corto tiempo a un promedio elevado de visualizaciones por publicación.

Ahora bien, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) señala que la libertad

de información “Consiste en el derecho que contamos de poder buscar, recibir y difundir información de relevancia para la ciudadanía, o sea se refiere a esa información que sea capaz de ayudar a la creación de opinión pública en la sociedad” (p.22).

Asimismo, la libertad de prensa es concebida como aquella libertad que cuentan los medios de comunicación para poder informar a la población a través de distintos medios ya sean oral, escritos, audiovisuales de lo acontecido a nivel local, nacional o internacional.

Por lo tanto, se puede decir que la libertad de prensa es una manifestación de la libertad de expresión, por lo que de esta manera los medios de comunicación pueden informar sin coacción ni represalias lo que acontece. Los periodistas deben ejercer este derecho de manera adecuada, veraz y pertinente, pues, de lo contrario, podrían colisionar con otros derechos.

Por último, Domínguez (2012) refiere que, los medios de comunicación tienen como finalidades: informar, entretener y formar. Sin duda alguna los medios de comunicación forman parte de nuestra vida, ya que siempre accedemos a algún tipo de medio de comunicación masiva. Los medios de comunicación, a través de los periodistas, transmiten juicios de valor que son asumidos por la ciudadanía.

RESULTADO N° 04: CUANDO INFORMAN RESPECTO A UN PRESUNTO AUTOR DE UN HECHO DELICTIVO, QUÉ TIPO DE AVERIGUACIONES HACEN PARA INFORMAR A LA POBLACIÓN DEL CASO EN CONCRETO

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo

se vincula con las respuestas de la quinta pregunta, donde:

El entrevistado 1 y 2 manifiestan que exclusivamente de fuentes oficiales: Ministerio Público y PNP.

El entrevistado 3 señala que, se recoge información en la Policía, Fiscalía y del abogado del investigado.

El entrevistado 4 manifiesta que, si se trata de un hecho delictivo nuestro medio se enfoca en primer lugar en tener información de fuente oficial, puede ser la Policía o el Ministerio Público; además, no solo recogen información de los voceros de ambas instituciones, sino que también buscan los documentos, como partes policiales, disposiciones fiscales, etc. Asimismo, al contar con el documento priorizan en la nota colocar la acusación y la defensa del acusado, si es que ya lo hubiera. Si es que el hecho delictivo es atribuido a una persona a la que podemos ubicar, solemos hacerlo para tener su versión. Raras veces suelen publicar acusaciones de personas, lo hacen cuando se advierte que hay evidencias razonables de comisión de delito o cuando las denuncias son tan públicas que no se puede evitar informar sobre ello, por ejemplo, una protesta en la plaza de armas de una familia denunciando que x persona le estafó.

El entrevistado 5 manifiesta que, averiguan a nivel policial (denuncia, etc.), testigos, cámaras de seguridad o registro de videos realizados por personas comunes o alguna autoridad, etc.

DISCUSION N° 04

En este contexto, todos los entrevistados manifestaron que se enfocan en tener información de fuentes oficiales como del Ministerio Público y PNP.

Cabe mencionar que, cuando nos referimos a la libertad de expresión debemos concebirla como un derecho fundamental además se concibe como tal puesto que es un derecho esencial para el desarrollo del ser humano y su desarrollo en colectividad.

Además, su reconocimiento constitucional le otorga al derecho a la libertad de expresión protección nacional e internacional frente al legislador, quien deberá respetar tal derecho, porque cualquier norma contraria a su respeto será declarada inconstitucional. Asimismo, su reconocimiento internacional le otorga una protección adicional, pues los Estados se encuentran obligados a respetar tal derecho.

En este punto al referirnos del uso del medio de comunicación pertinente queremos dar a entender que la libertad de expresión de los medios de comunicación se manifestará a través de la prensa escrita, radial, televisiva y redes sociales, ello a través de las diversas publicaciones o comentarios que puedan manifestar los periodistas respecto a un determinado tema. A través de estos medios las opiniones y juicio crítico de los periodistas al ejercer su libertad de expresión llegará hasta un número indeterminado de personas.

RESULTADO N° 05: POR QUÉ SI AÚN NO EXISTE UNA SENTENCIA QUE DECLARE LA CULPABILIDAD DE UNA PERSONA, UTILIZAN SUS DIVERSAS PLATAFORMAS DIGITALES ESTIGMATIZANDO AL INVESTIGADO

Al respecto, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la sexta pregunta, donde:

El entrevistado 1 manifiesta que, por indicios o evidencias proporcionadas por las fuentes oficiales.

El entrevistado 2 opina que, en sus medios de comunicación no se estigmatiza a los presuntos culpables.

El entrevistado 3 señala que, siempre ponen presunto en este tipo de publicaciones.

El entrevistado 4 refirió que, el medio para el cual labora no estigmatiza a los investigados, las notas que publican son totalmente informativas, basadas en documentos oficiales, evitando el uso de adjetivos calificativos u opiniones respecto a las conductas que se le atribuye al investigado; además, las notas de prensa o reportes informativos que se suele recibir de las fuentes oficiales normalmente van acompañadas de imágenes fotográficas de los acusados. Cuando se trata de un detenido sin sentencia condenatoria, nuestro medio tiene por política no mostrar el rostro del investigado.

El entrevistado 5 manifiesta que, en su medio de comunicación no realizan esa acción, puesto que la parte investigada podría demandarlos en caso hubiera alguna mentira o exageración en sus noticias.

DISCUSION N° 05

En este acápite de resultados, todos los entrevistados manifestaron que, no estigmatizan a los investigados, y que las notas que publican son totalmente informativas, basadas en documentos oficiales, evitando el uso de adjetivos calificativos u opiniones respecto a las conductas que se le atribuye al investigado.

En ese contexto, cuando nos referimos a un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión queremos decir que, si bien las personas tenemos derecho a expresar y decir nuestras ideas a través de diferentes medios, la información que remitimos no debe vulnerar derechos como a la intimidad, honor y buena reputación, imagen, dignidad, entre

otros.

Cabe mencionar al respecto, que se tiene una postura contraria, si bien es cierto todos tenemos libertad de expresión, pero los periodistas cuando ejercen este derecho al informar determinada noticia exceden la facultad que tienen de informar y entran a un plano de vulneración. Por ejemplo, cuando informan acerca de un determinado hecho delictivo y hay un sospechoso, ¿qué hacen los periodistas? Pues emiten juicios críticos sindicando a este presunto sospechoso como culpable del hecho, intervienen en las funciones de los operadores de justicia ¿por qué decimos esto? Porque los medios de comunicación tienen gran allegada a la población crean en la población estigmatizaciones respecto a una persona que es sindicada como sospechosa, hacen creer a la población que efectivamente alguien merece un castigo, ello genera de una u otra manera que la imparcialidad que deben tener tanto el Poder Judicial como Ministerio Público no sea la correcta.

RESULTADO N° 06: *RESPECTO A INVESTIGACIONES EN EL ÁMBITO PENAL, SE TIENE LINEAMIENTOS A FIN DE EVITAR OPINIONES SUBJETIVAS*

En este contexto, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la séptima pregunta, donde:

Los entrevistados 1 y 5 manifiestan que, sí tienen lineamientos, emitir solo información oficial, referenciando estas fuentes de donde se ha extraído las informaciones (certificados, partes policiales, información a nivel de la Fiscalía, etc.).

El entrevistado 2 refiere que, todas las opiniones son subjetivas, ya que tienen un

espacio concreto, lo demás son noticias que no deben tener carga de opinión.

El entrevistado 3 opina que, siempre se hace hincapié, ya que se trata de personas que aún están como investigado, se aclara que aún no tienen sentencia y en lo posible se consigna la versión del acusado.

El entrevistado 4 manifiesta que, las opiniones siempre son subjetivas, van cargadas de nuestras vivencias y experiencias. No se tiene un documento como un código de ética o lineamientos, pero sí el equipo de prensa ha sostenido varias reuniones para afinar criterios respecto a la labor periodística. Puesto que, labor periodística es casi en su totalidad informativa. Además, manifiesta que, son humanos y pueden cometer errores, pero se tiene la capacidad de reconocer y corregir; así que, si se advierte alguna opinión camuflada dentro de una noticia, normalmente esto es observado por algún miembro del equipo. Y se suele poner en práctica la censura previa, es decir ellos mismos tratan de revisar el trabajo entre compañeros para no cometer excesos que puedan afectar la imagen de medio imparcial y honesto que se quiere mostrar a la colectividad, o incluso acarrear en nuestra contra una querrela, lo que, hasta ahora, en 19 años de existencia del medio, no se ha producido.

DISCUSION N° 06

En este contexto, se concibe a la libertad de expresión como base de una sociedad y también de la democracia, pues gracias a este derecho las personas pueden manifestar sus opiniones ya sea de manera oral, escrita, gestos, o haciendo uso de los medios de comunicación.

Ahora bien, cabe mencionar que, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (artículo 17.1) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11.2),

disponen que nadie será objeto de ataques ilegales a su honra y reputación.

Asimismo, el texto vigente del inciso 7) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú: “Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho: 7) Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada por cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

4.2. RESULTADOS DE INVESTIGADOS

La entrevista fue de carácter reservado, protegiendo los derechos de los que fueron investigados en un proceso penal. La cual fue aplicada a cinco investigados quienes de manera privada respondieron a las preguntas formulada por las investigadoras.

BREVE RESUMEN DEL CASO N° 01:

SEDE FISCAL: FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL SANTA

Al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa se le asignó un vehículo para que pueda trasladarse para realizar labores propias a su cargo, sin embargo en el portal de un diario chimbotano se publicó que tal gerente estaba utilizando la camioneta que la Municipalidad le había otorgado para trasladar a su familia e hijos a su centro educativo, pues en tal medio se publicó fotos y videos donde se observaba que la camioneta estaba estacionada fuera del colegio I.E.P Cervelló, la Fiscalía

Anticorrupción apertura el caso por el delito de peculado de uso, sin embargo luego de finalizada la investigación ante la primera y segunda instancia se determinó que dicho gerente se encontraba estacionado en dicho lugar, pues estaba tomando fotografías del pavimento de la Plaza Mayor, es decir estaba realizando acciones propias a su cargo, en ese sentido dicha investigación se archivó.

BREVE RESUMEN DEL CASO N° 02:

SEDE FISCAL: FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL SANTA

Una pareja de enamorados decide ir a un hotel en la ciudad de Nuevo Chimbote para celebrar su aniversario de novios, por ese motivo compraron bebidas alcohólicas, in situ empezaron a libar las bebidas hasta quedarse dormidos, sin embargo, el joven comenzó a ver que su enamorada empezó a convulsionar por eso llamó al recepcionista para pedir ayuda, en un taxi fueron camino a un hospital de la ciudad de Chimbote, sin embargo, la mujer murió en el trayecto. La Fiscalía Penal apertura investigación contra el enamorado de la occisa por feminicidio, sin embargo, luego de las investigaciones y recibir las diversas pruebas y la necropsia de ley, la fiscalía archivó la investigación.

BREVE RESUMEN DEL CASO N° 03:

SEDE FISCAL: FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE ANCASH

De una supuesta denuncia escrita de parte presentada presuntamente por el actual procurador de la Municipalidad Distrital de Independencia, dónde puso de conocimiento que un Econ. en su condición de Gerente Municipal de la MDI, habría favorecido a un

Consortio en el proceso de Adjudicación Simplificada de una obra , por un valor de S/ 739, 367.60 (setecientos noventa y tres mil trescientos sesenta y siete con 60/100 soles”; en tal sentido el Despacho Fiscal, Inicio Diligencias Preliminares contra el Gerente Municipal y entre sus diligencias requirió citar en calidad de testigo al actual procurador de la entidad edil, que menciona que no se ratificaba en su denuncia y que en el documento presentado (denuncia) no era su firma, por lo que una tercera persona habría falsificado dicho documento, finalmente el Despacho Fiscal emite la Disposición Fiscal de No Continuación de la Investigación Preliminar y Archivo, la misma que a la fecha esta consentida dicho archivo.

BREVE RESUMEN DEL CASO N° 04:

SEDE FISCAL: FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA

Un miembro de la comunidad Campesina de Picoy del distrito de Santa Leonor denunció ante los medios de comunicación al presidente de su Comunidad, por haber ingresado a su estancia, portando armas en actitud beligerante y agresiva, donde sustrajo la cantidad de 256 cabezas de ganado ovino. Por lo que, la fiscalía de turno apertura la investigación en contra del presidente. De las investigaciones realizadas, se demostró que, el denunciante habría sustraído anteriormente el ganado, por lo que, por acuerdo de la Comunidad Campesina, el presidente ingresó y retiró de la instancia del denunciante, dicho ganado a fin de ser devueltos a sus verdaderos propietarios. Concluyendo con el sobreseimiento de la investigación en contra del presidente de la Comunidad.

BREVE RESUMEN DEL CASO N° 05:

SEDE FISCAL: FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONES DE ANCASH

De una página de noticias, la fiscalía de turno sustrajo la publicación de una denuncia en donde el administrador de la Dirección Regional de Salud se habría coludido con una empresa (proveedor) para la adquisición de 2000 balones de oxígeno por razones del Covid-19. Caso que fue archivado, puesto que, de las investigaciones realizadas se corroboró que la empresa proveedora habría sido la que tuvo la menor propuesta económica y cumplía con todas las especificaciones técnicas.

RESULTADO N° 01: *¿De qué manera influyó en su proceso penal que los medios de comunicación difundieran opiniones como si ya existiera una sentencia que establezca su culpabilidad?*

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la primera pregunta, donde:

El entrevistado 1 manifiesta que, influyó porque en primera instancia se archivó su investigación; sin embargo, por lo que los medios de comunicación lo hicieron tan polémico y controversial, el Fiscal Superior al conocer los actuados dispuso un plazo suplementario para que la fiscalía de primera instancia siga investigando disponiendo que se realice una constatación, diligencia que fue innecesaria.

El investigado 2 señala que, también influyó en su proceso, en el sentido que la fiscalía por poco y pide su prisión preventiva.

Los entrevistados 3 y 4 manifiestan que los medios de comunicación son el cuarto poder,

y que estar inmerso en un proceso no quiere decir que ya eres responsable de lo que se te investiga, se viola la presunción de inocencia, en lo particular a veces los jueces y fiscales se dejan influenciar sobre todo en las prisiones preventivas.

El entrevistado 5 dijo que, si bien es cierto, tenía documentos que demostraban la realidad de su accionar, esto no fue suficiente para la fiscalía de turno, ya que, tomó declaraciones a los de su comunidad, pasando un largo tiempo para que el caso concluyera a su favor.

DISCUSION N° 01:

Como se puede apreciar según la mayoría de los entrevistados, los medios de comunicación hacen polémico y controversial un proceso, violando la presunción de inocencia del investigado; además los jueces y fiscales se dejan influenciar sobre todo en las prisiones preventivas, vulnerando de esa manera los derechos fundamentales de los investigados.

En ese contexto, cabe mencionar a Bravo (2022), quien en su investigación dictaminó que la función de los operadores de justicia a veces se ve afectada y parcializada cuando los medios de comunicación exponen una noticia y llega a tal punto de ser mediática, ello derivado de información que a veces resulta distorsionada, por lo que a veces influye de manera negativa en las peticiones propuestas por la fiscalía y las decisiones de los jueces, sobre las penas que deban aplicarse.

Asimismo, Orenes (2014) señala que, la información que se difunde sobre los procesos penales es capaz de vulnerar derechos como el honor, intimidad, imagen y presunción de

inocencia, y esta vulneración aumenta cuando se utiliza los medios televisivos ya que producen gran impacto en la población y genera la formación de un juicio paralelo.

Asimismo, es preciso indicar que los derechos fundamentales son aquellos que están relacionados con la dignidad humana, en nuestro ordenamiento jurídico podemos entenderlos como aquellos atributos y facultades con las que cuentan las personas y que el ordenamiento los tiene positivizados, por tal razón son asegurados, promovidos y garantizados.

Por tanto, Cea (2002) que señala que “los derechos fundamentales son aquellas libertades personalísimas que fluyen de la dignidad humana y tales facultades deben ser protegidas por el ordenamiento jurídico” (p.221).

RESULTADO N° 02: *Cuándo usted fue declarado inocente, ¿cómo afectó a su vida que los medios de comunicación lo hayan señalado como culpable del hecho delictivo?*

Al respecto, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la segunda pregunta, donde:

El entrevistado 1 manifiesta que, los medios de comunicación no solo afectaron su persona, sino que también afectó mucho en su contexto social, de tal manera que en el colegio les hacían bullying a sus hijos, señalándolos que su padre era un delincuente, afectando emocionalmente a los menores.

El investigado 2 dijo que, afectó muchísimo, cuando se encontraba como investigado varias personas creían que él había matado a su enamorada, a consecuencia sus amigos y su entorno se alejaron de él pensando que era una mala persona.

El entrevistado 3 manifiesta que, el tema emocional y sobre todo familiar es algo difícil con lo que se tiene que lidiar después de un proceso.

El entrevistado 4 dijo que su imagen como presidente de la Comunidad, se vio afectada, puesto que los pobladores de las zonas cercanas a su comunidad que no conocían del acuerdo, empezaron a hacer comentarios ofensivos a su persona.

El entrevistado 5 señala que su reputación se vio afectado, más aún porque labora para el estado. Tenía miedo de perder su trabajo, además, en caso haya sucedido ello, no hubiese podido laborar para el estado mientras haya durado su investigación.

DISCUSION N° 02:

En este acápite según los resultados obtenidos, todos los entrevistados manifestaron que los medios de comunicación no solo afectó su persona, dañando el aspecto emocional, sino que también afectó el contexto familiar y social, afectando el honor y la buena reputación.

Al respecto, es preciso mencionar a Hurtado (1995) quien señala que el honor y buena reputación son como un componente real, es decir, se busca vincular con dos realidades: carácter psicológico-la estima que se tienen así mismos- y carácter sociológico-la estima que tienen la sociedad para una persona en particular- sin incurrir a criterios valorativos (p. 87).

Asimismo, el contenido del honor y buena reputación a concepciones valorativas como concepciones morales, la cual se determina por valores de carácter ético; concepciones normativo sociales, la cual está sujeta a los cumplimientos de los deberes sociales de la persona y concepciones estrictamente jurídicas, delimitando a las valoraciones

establecidas por el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, el derecho al honor y buena reputación es un derecho fundamental que está relacionada con la dignidad de la persona, por lo que, determina su carácter personalísimo e inalienable. Y su vulneración de este derecho acarrea un agravio a su integridad moral.

RESULTADO N° 03: *¿Cuál es su opinión respecto a la praxis de los medios de comunicación para difundir una noticia respecto a un hecho delictivo?*

En este contexto, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la tercera pregunta, donde:

Los entrevistados 1, 2, 4 y 5 manifiestan que, cuando un hecho es controversial definitivamente los medios de comunicación realizan una mala práctica, difunden las cosas como ellos quieren, como a la población le gustaría que sea; además, a estos medios de comunicación más les interesa generar rating para su programa o quien tiene más reacciones y comentarios en las redes sociales, sin interesarles en cómo sus comentarios puedan afectar al investigado o a la familia. No hay respeto en cuanto a la persona investigada. Además, cuando difunden un hecho delictivo algunos mandan a sus familiares y amigos para que comenten las publicaciones que postean, todo para generar que la población conozca una realidad diferente a los hechos de las investigaciones que realiza la fiscalía.

El entrevistado 3 manifiesta que, se respeta el trabajo de los periodistas, pero estos temas de derecho son delicados, porque existe una familia detrás de cada investigado, es fácil ser opinólogo, pero se debe difundir con objetividad los contenidos.

DISCUSION N° 03:

En este contexto, todos los entrevistados manifestaron que los medios de comunicación realizan una mala práctica, puesto que a estos medios solo les interesa generar rating para su programa, sin importarles la afectación del investigado y la de su familia.

Al respecto, es preciso señalar que, un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera los derechos del investigado como a la intimidad, honor y buena reputación, imagen y dignidad. Por lo tanto, los derechos fundamentales deben ser respetados por todos los órganos y autoridades, ya sean estatales o particulares, lo dicho se ve reforzado con los diversos Pactos de Derechos Humanos existentes.

En ese sentido, cabe mencionar a Morote (2021), quien sostiene que los medios de comunicación vulneran los derechos fundamentales como al honor y la buena reputación excusándose que solo ejercen su derecho a la libertad de expresión, sin embargo no es así porque ellos realizan una praxis negativa y negligente; por eso sería conveniente establecer los límites de la libertad de expresión en los medios de comunicación.

Por lo tanto, también es preciso mencionar que el texto vigente del Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 295 “Código Civil”, del 24 de julio de 1984, establece: “Artículo 14°: La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesta sin el asentimiento de la persona, o si esta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden”.

RESULTADO N° 04: *¿Usted considera que los medios de comunicación cuando difundan noticias respecto a un presunto sospechoso de un hecho delictivo deben seguir ciertos parámetros para evitar vulnerar derechos?*

Al respecto, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la cuarta pregunta, donde:

El entrevistado 1 señala que, los medios de comunicación se aprovechan a través de sus plataformas estigmatizar a las personas investigadas, cuando antes deberían averiguar bien utilizando fuentes oficiales

El investigado 2 refiere que, efectivamente los medios de comunicación deberían seguir ciertos parámetros para no vulnerar los derechos de los investigados.

Los entrevistados 3 y 4 manifiestan que, debe prevalecer la presunción de derecho de inocencia, partiendo de esa premisa ellos deben de comunicar los contenidos. Además, es necesario para que las noticias que difundan sean pertinentes y sobre todo no se generen opiniones que denigren la dignidad de la persona que está como investigado.

El entrevistado 5 opina que, es importante que no genere “mala fama” a la persona que está involucrada como investigado. Deben tener en cuenta que existe la presunción de inocencia y deben respetar eso.

DISCUSION N° 04:

En este acápite según los resultados obtenidos, todos los entrevistados manifestaron que es importante que los medios de comunicación sigan ciertos parámetros que no vulneren los derechos de los investigados, y sobre todo que prevalezca la presunción de derecho de inocencia.

Al respecto, debemos tener en cuenta que al referirnos de estos derechos como

fundamentales debemos señalar que toda norma debe respetarlos, caso contrario aquella norma devendría en inconstitucional. Por lo tanto, cuando se llega a la esfera de vulneración no habría un correcto uso de la libertad de expresión.

En ese contexto, es preciso mencionar a Suarez (2022) quien en su investigación llegó a concluir que, la exposición mediática de los civiles ante las pantallas públicas por parte de los funcionarios policiales, en donde se los relaciona o se señala que son parte de un hecho delictivo, transgrede y vulnera los derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia, la imagen y seguridad jurídica y la dignidad humana, derechos tutelados por la parte dogmática de la constitución y el corpus iuris americano.

Asimismo, Peña (2019) en su investigación llegó a concluir que cuando los mass media ejercen su derecho a la libertad de expresión, a veces lo hacen de manera deliberada para captar la atención del público, dando a conocer noticias sensacionalistas generan primeras planas, mayores comentarios en redes sociales, mayores seguidores, todo ello realizan con un solo fin, el fin de ser el medio de comunicación número uno dentro de un país, y se puede decir que más le importa ello que los propios derechos de una persona, derechos que están regulados constitucionalmente, sin embargo no son respetados, afectando de esta manera la dignidad de las personas y derecho de presunción de inocencia.

De igual manera, para disgregar el presente resultado debemos tener en cuenta que cuando los medios de comunicación emiten informaciones que van más allá de una opinión de interés público, vulneran la integridad moral del investigado al utilizar calificativos peyorativos.

Asimismo, se manifiesta cuando la información emitida no contiene la veracidad de los hechos, induciendo a juicios de valor errados respecto del investigado, faltando al deber de diligencia que debe tener el emisor de la información.

Y por último, es importante mencionar el caso donde se le acusa a Martín Vizcarra de haber contratado a Richard Swing realizando cobros de 30 000 soles en época de

pandemia, los medios de comunicación sindicaron a Martín Vizcarra que valiéndose de su condición de Presidente de la República lo contrató a pesar que el país estaba atravesando en una época de pandemia, asimismo la prensa al aseverar dicha información pese que a nivel del Ministerio Público no hay una sentencia que establezca tal acción vulneraron el derecho al honor y buena reputación del investigado porque los medios de comunicación informaron y aseveraron demasiadas acciones que el ex presidente había tenido para beneficiar a Richard Swing. Cierta portada fue extraída de una página de Facebook, por medio del cual un medio de comunicación asevera una determinada acción al Ex presidente Martín Vizcarra, pese a que a nivel del Ministerio Público aún no se establece la culpabilidad del antes señalado.

RESULTADO N° 05: *¿Usted consideró que los medios de comunicación al ejercer abusivamente su derecho de informar tuvieron injerencia en su proceso penal?*

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la quinta pregunta, donde:

Los entrevistados 1,2 y 4 manifiestan que, si influye los medios de comunicación en su proceso penal, y más aún se reflejó en la instancia superior; tanto que, el fiscal estaba a

punto de pedir prisión preventiva.

El entrevistado 3 refiere que, efectivamente existe injerencia, no por un tema jurídico si no de presión mediática los jueces y fiscales toman decisiones que afectan el proceso en la que uno está inmerso.

El entrevistado 5 manifiesta que, obviamente hay injerencia, puesto que muchas veces se da por la presión de la población y los fiscales o jueces no actúan conforme a ley.

DISCUSION N° 05:

En este acápite según los resultados obtenidos, todos los entrevistados manifestaron que los medios de comunicación tuvieron mucha injerencia en su proceso penal, puesto que los fiscales y jueces por la presión mediática no actúan conforme a ley, vulnerando los derechos del investigado.

Ahora bien, en este sentido Gaitán (2012) señala que la exposición pública del imputado y de los detalles del caso genera una presunción de culpabilidad o una condena anticipada, presiones sobre el órgano judicial por crear expectativas en la “opinión pública” sobre el sentido del fallo y la pena a imponer.

Asimismo, Fuentes (2005) refiere que los medios de comunicación cada vez más cuando difunden una noticia respecto a una persona que se encuentra aun siendo investigada y con la condición de sospechosa, llegan a un punto de acusar, juzgar y condenar a esta persona, atentando principalmente al derecho de presunción de inocencia.

RESULTADO N° 06: *¿Usted considera que los medios de comunicación cuando informan respecto a un caso en el ámbito penal que es polémico lo hacen de manera*

subjetiva?

En este contexto, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la sexta pregunta, donde:

Los entrevistados 1 y 2 manifiestan que, los medios de comunicación, aunque traten de hacer ver a la población que son neutrales, están parcializados respecto a cuán polémico es un hecho. Asimismo, las opiniones que emiten no lo hacen conforme a la realidad y las investigaciones que lleva la fiscal.

El entrevistado 3 refiere que, los medios de comunicación sólo ven sus intereses de lograr sintonía en lo que informan, pero ignoran las consecuencias de éstas.

El entrevistado 4 manifiesta que los medios de comunicación emiten opiniones desde su perspectiva, sin averiguar la verdad de lo sucedido. Por ejemplo, en su caso, solo porque el denunciante dijo que supuestamente había robado su ganado, concluyeron que era un ladrón, lo que generó opiniones en su contra.

El investigado 5 señala que, los periodistas difunden noticias sin investigar cómo debe ser. Eso perjudica al investigado y a su familia también. Deben tener en cuenta, que al difundir noticias sin investigar cómo debe ser, infieren en las opiniones del público espectador de las noticias.

DISCUSION N° 06:

En este acápite según los resultados obtenidos, todos los entrevistados manifestaron que los medios de comunicación están parcializados respecto a cuán polémico es un hecho, teniendo como interés principal lograr sintonía en lo que informan, ignorando las consecuencias de éstas e infiriendo en las opiniones del público espectador de las noticias.

Observamos por todo lo vertido que, si bien los medios de comunicación ejercen una

función principal dentro de la sociedad, siendo de manera general, la de informar sobre los acontecimientos que ocurren a nivel nacional e internacional; sin embargo, estos medios emplean un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión, vulnerando derechos como a la intimidad, honor y buena reputación, imagen, dignidad del investigado.

En este orden de ideas, Schneider (1988) aprecia una escasa reflexión sobre las noticias (control de fuentes, análisis de las circunstancias del acontecimiento concreto), una falta de estudio de las causas y factores, una falta de fuentes que sean veraces respecto a lo que se va a dar a conocer a la sociedad, una descontextualización de estos acontecimientos del entorno social en que se integran.

RESULTADO N° 07: *¿Usted piensa que los medios de comunicación generan en la población estigmatizaciones respecto a un presunto sospechoso de un hecho delictivo?*

Al respecto, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la séptima y última pregunta, donde los entrevistados 1 y 3 manifiestan que, los medios de comunicación señalan, sindicán, ofenden con apenas escuchar la noticia críminis ya te sentencian. Asimismo, el entrevistado 2 y 4 refieren que, debido a la denuncia hecha en su contra los amigos, familia, varias personas los señalaban de criminales. Por último, el entrevistado 5 manifiesta que, como espectadores de las noticias solo conocemos lo que se publica, más allá de eso no tenemos idea, por eso, los medios de comunicación deben informarse de manera prudente y correcta para no generar “malos entendidos” en la población espectadora.

DISCUSION N° 07:

En este acápite según los resultados obtenidos, todos los entrevistados manifestaron que los medios de comunicación generan en la población estigmatizaciones, puesto que, señalan, sindicán, ofenden, hasta inclusive sentencian sin que exista el correspondiente fallo del tribunal de justicia. Por lo que sugieren que los medios deben de informarse de manera prudente y transparente para no generar expectativas erradas en la población espectadora, y así evitar la vulneración de los derechos del investigado.

Al respecto, encontramos a Rantes (2018) quien refiere que, la forma en la que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión vulnera el derecho al honor, es una abusiva; puesto que existe un desenfrenado uso al momento de ejercer el mismo, originando vulneración tanto al honor interno y externo del ser humano, es decir; tanto a la apreciación personal que tiene cada sujeto sobre sí mismo, como la afectación al concepto que tienen los demás sobre él.

Asimismo, cabe mencionar a Carreño (2014), quien refiere, a los medios masivos de comunicación, se le atribuye el cumplimiento del deber de responsabilidad social, dentro del cual se encuentran otros deberes y obligaciones tanto de origen constitucional, como legal y ético, que en su ejercicio o actividad deben observar. Exigencias que alcanzan un grado de rigurosidad mayor, cuando el medio difunde información sobre asuntos judiciales y de manera especial, aquellos de carácter penal, ya que debido a su trascendencia social y a la estigmatización a la que pueden exponer a los sujetos protagonistas de la comunicación, se ha de atender el deber objetivo de cuidado, al igual que los demás, no posee carácter de absoluto y, por tanto, no puede vulnerar bienes jurídicos como la integridad moral.

V. CONCLUSIONES

CONCLUSIÓN N° 1:

Se determinó que los criterios que configuran el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación son: la falta de investigación periodística objetiva, perjuicio social y el interés principal de lograr sintonía en lo que informan. Asimismo, los medios de comunicación hacen polémico y controversial un proceso, vulnerando el derecho fundamental al honor y la buena reputación de las personas investigadas.

CONCLUSIÓN N° 2:

El derecho a la libertad de expresión se encuentra instaurado en diferentes instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, por esas razones y por encontrarse regulada y amparada en leyes internacionales, se debe ejercer con sumo cuidado, pues el pasar los límites de este derecho generaría la colisión con otros derechos.

CONCLUSIÓN N° 3:

Los medios de comunicación realizan un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión y libertad de información, cuando realizan su trabajo con poco profesionalismo, no teniendo en cuenta que con noticias y titulares de primera plana que no son noticias corroboradas en su totalidad perjudican la reputación, honor y dignidad de una persona investigada.

CONCLUSIÓN N° 4:

El derecho al honor y buena reputación es un derecho fundamental que está relacionada con la dignidad de la persona. La cual se encuentra regulada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales disponen que nadie será objeto de ataques ilegales a su honra y reputación. Asimismo, en la Constitución Política del Perú: “Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:7) Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia.

CONCLUSIÓN N° 5:

Los medios de comunicación emiten informaciones que van más allá de una opinión de interés público, difunden información sobre los procesos penales vulnerando derechos como el honor y buena reputación de las personas investigadas a través de los medios televisivos y las redes sociales ya que éstas producen gran impacto en la población y generan la formación de un juicio paralelo.

VI. RECOMENDACIONES

RECOMENDACION N° 1:

A los medios de comunicación informar con un sentido ético y con sujeción a la ley respetando los derechos fundamentales de las personas investigadas. Asimismo, respetar no solo la etapa en la que se encuentra el proceso, sino, además, que la información contenga una exposición objetiva de lo sucedido, con la utilización de términos apropiados y, por ende, erradicar los análisis infundados y las parcializaciones de información, por ser conductas contrarias al deber de la responsabilidad social.

RECOMENDACION N° 2:

Promover políticas estatales de capacitación a los operadores de la justicia y medios de comunicación sobre asuntos referidos a la libertad de expresión, información y derecho al honor y buena reputación de las personas investigadas.

RECOMENDACION N° 3:

Al poder legislativo, implementar una ley que sancione a los periodistas que den un trato de abusivo a personas investigadas que aún no cuentan con sentencia condenatoria firme, debiéndose respetar sus derechos fundamentales, como el derecho a la dignidad de la persona, al honor y buena reputación.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

PROPUESTA LEGISLATIVA: XXXX

**PROYECTO LEY QUE REGULA LOS
LINEAMIENTOS QUE DEBEN TENER EN
CUENTA LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN PARA LA EMISIÓN DE
INFORMACION DE PERSONAS
INVESTIGADAS EN UN PROCESO PENAL**

1. DATOS DEL AUTOR

La ciudadanía de Estado que suscribe, en uso de la iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 75 ° y 76 ° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

2. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA EMISIÓN DE INFORMACION DE
PERSONAS INVESTIGADAS EN UN PROCESO PENAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad regular los lineamientos que deben tener en cuenta los medios de comunicación para la emisión de información respecto a personas investigadas en un proceso penal, en un marco del respeto a sus derechos fundamentales al honor y la buena

reputación, garantizando la libertad de expresión.

Artículo 2º: Medios de comunicación

Los medios de comunicación tienen gran importancia en la sociedad, pues estos van a influir en el pensamiento y en la conducta de los ciudadanos, en la actualidad se puede observar que los medios de comunicación han olvidado su principal propósito que es la de informar con objetividad y certeza, generando de esta manera vulneración de derechos fundamentales.

La presente ley afectará a los siguientes medios de comunicación: televisión, radio, páginas web, páginas de medios de comunicación en plataformas de Facebook, Twitter, Instagram y Tik Tok y afines.

Artículo 3º: Honor y buena reputación

El honor y la buena reputación es un derecho fundamental que está consagrado en leyes nacionales e internacionales, tanto su concepción individual como colectiva, asimismo este derecho está relacionado con la dignidad de la persona por lo que se determina su carácter personalísimo e inalienable.

El derecho al honor también está relacionado con la propia imagen, pues ante cualquier menoscabo al honor, se verían afectados una serie de derechos de la persona.

Artículo 4º: Libertad de expresión

La libertad de expresión es un derecho fundamental que se encuentra regulado en diferentes leyes nacionales e internaciones, por lo cual es de estricto cumplimiento y respeto por todos.

La libertad de expresión es fundamental y determinante en una sociedad democrática y de derecho, por esta libertad la persona se podrá desenvolver correctamente expresando sus ideas, pensamientos y demás ideales sin que ello afecte otros derechos.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA EMISIÓN DE INFORMACION DE PERSONAS INVESTIGADAS EN UN PROCESO PENAL

Artículo 5º: Lineamientos

Los medios de comunicación deben:

1. Informar a la población la situación jurídica del investigado de manera objetiva, sin generar juicios críticos anticipados.
2. Valerse de fuentes idóneas y veraces respecto a la situación jurídica del investigado.
3. Informar claramente si la persona inmersa en una investigación penal está en calidad de sospechoso, imputado o sentenciado.
4. Respetar el derecho al honor y buena reputación, presunción de inocencia, defensa y dignidad de la persona investigada en un proceso penal.
5. Acudir a la opinión de expertos en materia de derecho para informar respecto al posible delito que ha realizado el investigado, no informar generando juicios anticipados de culpabilidad.
6. Informar con un sentido ético y con sujeción a la ley respetando los derechos fundamentales de las personas investigadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. - La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Segundo. - A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan toda norma que se oponga a la presente Ley.

Tercero. - Publíquese la presente Ley en el Diario Oficial Peruano para su mayor difusión.

Dando cuenta al Presidente del Congreso de la República, para su promulgación.

XXXXXXXXXX

Presidente del Congreso de la República

XXXXXXXXXX

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los....del mes de... del año...

3. EXPOSICION DE MOTIVOS PARA CONFIGURACION DE PROPUESTA

El presente proyecto de ley tiene como propuesta regular los lineamientos que deben tener en cuenta los medios de comunicación para la emisión de información de personas investigadas en un proceso penal, con la finalidad de salvaguardar el derecho fundamental al honor y buena reputación del investigado.

El derecho al honor y buena reputación se encuentra regulado en normas nacionales e internacionales, el cual debe ser respetado por el Estado y por los que forman parte de este. Sin embargo, a la fecha se observa que los medios de comunicación no respetan en su totalidad este derecho del investigado, pues, podemos decir que en los procesos penales intervienen los medios de comunicación como mecanismos formales e informales de control social, por lo que, existe una participación activa mediante su trabajo informativo.

A pesar de la objetividad que deben tener para que tengan mayor credibilidad y legitimidad respecto a la información que brindan, es también cierto que existe el elemento subjetivo que tienen los periodistas cuando difunden o dan su juicio crítico respecto a alguna noticia., tergiversando la situación del investigado. (Bernal y Torres, 2012, pp.88-89)

Por ello decimos que los procesos penales tienen gran conexión con los medios de comunicación, debido al interés que genera en la población de conocer las investigaciones que

se desarrollan en los juzgados.

Actualmente vivimos en una sociedad donde una persona que está siendo investigada la estigmatizan por el simple hecho de ser sospechosa; la sociedad es cruel al poner al investigado en una posición de culpabilidad que aún no se ha comprobado, situación que han generado los medios de comunicación quienes son los encargados de difundir diversas noticias en función de su libertad de expresión.

Es probable que, los criterios que configuran tal ejercicio abusivo de esta praxis sean: a) falta de investigación periodística objetiva y veraz, b) perjuicio social c) interés principal de lograr sintonía en lo que informan.

Los medios de comunicación a través de sus diversas plataformas, deben de valerse fuentes fidedignas que avalen lo que están dando a conocer a la ciudadanía, pues generando juicios paralelos y valiéndose de información errada, solo se está generando vulneración a los derechos fundamentales del investigado, su entorno familiar y laboral. Se debe informar la situación jurídica actual y precisa que está teniendo la persona, puede ser sospechosa, investigada o ya culpable si es que las investigaciones lo determinaron así, pero no pueden informar incorrectamente.

Cuando los medios de comunicación difunden comentarios errados y poco exactos solo generan comentarios parcializados, incriminando a la persona investigada como si ya se hubiese establecido su culpabilidad.

Esta es la realidad que se vive hoy en día se crea juicios valorativos respecto a una persona sin conocer verdaderamente si fue parte o no de la comisión de un determinado ilícito.

4. IMPACTOS EN LA LEGISLACION

La presente propuesta legislativa pretender generar un impacto positivo en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo generar que los medios de comunicación tengan un actuar correcto y en base a derecho a efectos de salvaguardar el derecho al honor y buena reputación de la persona investigada en un proceso penal y los demás derechos que deriven de este. Lo que se busca es que los medios de comunicación informen de manera veraz y correcta, no generando juicios paralelos tergiversando la información o situación jurídica de una persona investigada.

5. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no producirá gasto adicional al Estado del que ya se realiza, sino al contrario generará protección a los derechos de la persona que está siendo investigada en un proceso penal y aún no se determina si ha realizado el ilícito o no, asimismo limitará y mejorará la praxis que tienen los comunicadores cuando informan respecto a investigaciones penales, asimismo generará gran impacto en la población porque conocerán los casos de manera exacta con el que se vienen desarrollando.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y VIRTUALES

7.1 LIBROS

Aranzamendi, L. (2013). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho. Lima. Editorial Grijley.

Asencio, J. y Castillo, J. (2017). Colaboración eficaz, Prisión preventiva y prueba. Lima. Editorial Ideas Solución Editorial S.A.C

Aznar, H. (1999). Ética y Periodismo-Esta idea se reflejó en varios códigos de conducta para periodistas. Barcelona: Paidós Ibérica.

Böckenforde, E. W. (2000). Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia. Trotta, Madrid: Gredos

Carreño Blanco, L. E. (2014). Estigmatización social y medios de Estigmatización social y medios de comunicación en el marco del proceso penal, a partir de una mirada ética, constitucional a partir de una mirada ética, constitucional y legal.

Díaz, Elías. (1998). Curso de Filosofía del Derecho. Madrid, Barcelona, España: Marcial Pons.

Diez, R. (2003). Existe un debate en torno a si los medios de comunicación son causa o efecto.

García-Pablos, A. (1985). La protección penal del honor y la intimidad como límite al ejercicio del derecho a la libre expresión. Libertad de expresión y Derecho Penal., Madrid, España: Edersa.

García-Perrote, F. (2015). Proceso Penal y Juicios Paralelos (Tesis doctoral). Universidad de Barcelona, Barcelona, España.

Glaser, B & Strauss, A (1967). The Discovery of Grounded Theory: Strategies for Qualitative

Research. Chicago: Aldine

González, J. (2001). “Cibercultura en el diseño de políticas culturales”, en: Cátedra de Políticas Culturales del Ministerio de Cultura. Ministerio de Cultura.

Grasso, L. (2006). Encuestas, elementos para su diseño y análisis. Córdoba: Encuentro.

Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, M. (2010) Metodología De La Investigación. México. Editorial Interamericana Editores, S.A. DE C.V. Tercera edición

Juanes Peces, Á. (2006). Los juicios paralelos. El derecho a un proceso justo., Madrid, España: Cuadernos de Derecho Judicial 16, CGPJ.

Mendez, C. (2002). Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación. Colombia. Editorial Mc Graw- Hill Interamericana. S.A. Tercera edición.

Noruega, I. (2014). Guía para elaborar una tesis de Derecho. Lima. Editorial Grijley.

Peces-Barba, G. (1999). Curso de derechos fundamentales. Teoría general. Universidad Carlos-III de Madrid y Boletín Oficial del Estado. Madrid, España: CGPJ

Sánchez, F. (2019). Tesis. Desarrollo Metodológico de la investigación. Lima. Editorial Ediciones Normas Jurídicas S.A.C

Sánchez, H. y Reyes, C. (2002). Metodología y Diseños en la investigación científica. Lima. Editorial Universitaria.

Witker, J (1995). La investigación jurídica. México D.F. McGraw-Hill

Normas Legales

Código Penal Peruano

Normas Constitucionales

7.2 LINKOGRAFÍA

Amnistía Internacional. (2021). La libertad de expresion. Amnistía Internacional.

<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/freedom-of-expression/>

Barrios Rubio, A. (2009). Los jóvenes y la red: usos y consumos de los nuevos medios en la sociedad de la información y la comunicación. Signo y Pensamiento.

<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/10251/1687.pdf?sequence=1>

Beteta, P. (2020). Proceso Penal y Teoría del Delito. <https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito>

Bernal, L. & Torres, M. (2012). Los medios de comunicación y su participación en la construcción y narración del fenómeno criminal en Colombia.

<https://www.redalyc.org/pdf/825/82528730004.pdf>

Bravo Zamora, C. G. (2022). Violación del principio de inocencia por la campaña negativa de prensa. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

<file:///C:/Users/usuario/Downloads/DialnetViolacionDelPrincipioDeInocenciaPorLaCampanaNegati-8385854.pdf>

Cabrera Sanchez, A. (2017). La regulación del derecho a la libertad de expresión en internet: estándares interamericanos y el caso de Facebook.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6058751>

Castillo Rodriguez, M. D. (2020). Criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión. Universidad Señor de Sipan.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8034/Castillo%20Rodriguez%20Mariscela%20Del%20Carmen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Colombia y legal en Colombia. Derecho y Realidad.

[file:///C:/Users/Secretaria/Downloads/derechoyrealidad,+11 Estigmatizaci%C3%B3n+social.pdf](file:///C:/Users/Secretaria/Downloads/derechoyrealidad,+11+Estigmatizaci%C3%B3n+social.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). La libertad de expresión en el Perú. Organización de los Estados Americanos. <http://www.cidh.org/countryrep/peru2000sp/capitulo5.htm#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20la%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n,otro%20procedimiento%20de%20su%20elecci%C3%B3n>.

Constitución Política de Colombia. Artículo 94. (2010). Constitución Política de Colombia. Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana. http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derecho_humanos/index_MJIAS.html

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-025/09. (2009). Ip Pasion por el Derecho. <https://lpderecho.pe/derecho-defensa-despliegue-mediatico-juicios-ganan-medios-estrados-judiciales/>

Declaración de las asociaciones de la Sociedad Civil en la CMSI Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. (2005). Construir sociedades de la información que atiendan a las necesidades humanas. Scielo. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2005000300014

Declaración del Pleno del CGPJ. (1995).

Díaz, L., Torruco, U., Martínez M., & Varela M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Investigación en educación médica. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009#:~:text=La%20entrevista%20es%20una%20t%C3%A9cnica,al%2

[Osimple%20hecho%20de%20conversar.&text=Es%20un%20instrumento%20t%C3%A9cnico%20que%20adopta%20la%20forma%20de%20un%20di%C3%A1logo%20coloquial.](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/comunicacion/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf)

Domínguez, E. (2012). Medios de comunicación masiva. México. Primera edición.
http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/comunicacion/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf

Dominguez Goya, E. (2012). Medios de comunicacion masiva. Estado de México: Red Tercer Milenio.
http://190.57.147.202:90/jspui/bitstream/123456789/684/1/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf

Echavarría, S. (1991). La libertad de expresión desde la teoría de los derechos fundamentales. Revista Española de Derecho Constitucional.
<file:///C:/Users/Secretaria/Downloads/Dialnet-LaLibertadDeExpresionDesdeLaTeoriaDeLosDerechosFun-79437.pdf>

Eguiguren, F. (2004). La libertad de información y su relación con los derechos a la intimidad y al honor: el Caso Peruano. Revista Ius et Praxis.
<https://www.redalyc.org/pdf/197/19760112.pdf>

Euroinnova. (2020). Funciones atribuibles a los medios de comunicación. Euroinnova, International Online Education. <https://www.euroinnova.pe/blog/funciones-atribuibles-a-los-medios-de-comunicacion>

Fernández, S. (2010). El “daño al proyecto de vida” en la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas. Foro jurídico.
<file:///C:/Users/Secretaria/Downloads/18545Texto%20del%20art%C3%ADculo-73496-1-10-20170526.pdf>

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón. Madrid.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000100003#:~:text=CONCEPTO%20DE%20PRESUNCI%C3%93N%20DE%20INOCENCIA&text=Luigi%20Lucchini%20se%20B%20I%20que%20la,%20C%20hasta%20prueba%20en%20contrario%22.

- Figueroa, E. (s/f). Derecho al honor y libertad de informar. Lima.
<https://edwinfigueroa.files.wordpress.com/2016/07/derecho-al-honor-y-libertad-de-informar-pdf.pdf>
- Fuentes, J. (2005). Los medios de comunicación y el Derecho Penal. Revista Electrónica de Ciencias Penal y Criminología. <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>
- Fuentes, O. (2005). Los medios de comunicacion y el derecho penal. <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>
- Fuentes. (2007). El bien jurídico Honor. Dialnet. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElBienJuridicoHonor-2863943.pdf>
- Gaitán, J. (2012). Juzgar "a priori". Periódico ámbito jurídico. [https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-110907-06_\(juzgar_a_priori\)/noti-110907-06_\(juzgar_a_priori\).asp](https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-110907-06_(juzgar_a_priori)/noti-110907-06_(juzgar_a_priori).asp)
- García, N. (2018). The use of criminal profiling in cybercrime investigations. Tesis de doctorado. <https://cutt.ly/wUMx0oP>
- García, S., & Gonza, A. (2007). La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. México. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>
- González Porras, A. J. (2016). los derechos fundamentales de privacidad e intimidad en internet y su regulación jurídica. La vigilancia masiva. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=80236>
- Harbottle, F. (2017). Independencia Judicial y Juicios Penales Paralelos. Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6069620.pdf>

- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación, México: Interamericana Editores, S.A. DE C.V .
https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Huerta, L. (s.f). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3051>
- Iriarte, A. (2021). ¿Libertad de Expresión vs. Derecho al Honor? ¿Derechos confrontados o en equilibrio permanente? IUS. <https://ius360.com/libertad-de-expresion-vs-derecho-al-honor-derechos-confrontados-o-en-equilibrio-permanente/>
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. Cuestiones constitucionales, (6), 17-48. <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500603.pdf>
- Lamm, E. (2017). Derecho a la imagen. DELS. <https://salud.gob.ar/dels/entradas/derecho-la-imagen>
- Lello, I. G. (2001). Justicia penal y medios de comunicación. Revista Latina de Comunicación Social. <https://www.redalyc.org/pdf/819/81944104.pdf>
- León, L. (2010). Funcionalidad del “daño moral” e inutilidad del “daño a la persona” en el derecho civil peruano. PUCP. http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art57.PDF
- Leturia, I. (2017). La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española. Scielo. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200021
- López, G. L. (2018). Juicios paralelos, presunción de inocencia y jurisprudencia del

tribunal europeo de Derechos Humanos. Universidad Carlos III de Madrid.
<https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/401/394>

Lozano, R. J. (2000). Límites y controles a la libertad de expresión.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12046.pdf>

Lucchini, L. (1995). Elemento diprocedura pénale. Florencia.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000100003#:~:text=CONCEPTO%20DE%20PRESUNCI%C3%93N%20DE%20INOCENCIA&text=Luigi%20Lucchini%20se%C3%B1alar%C3%A1%20que%20la,%20hasta%20prueba%20en%20contrario%22.

Majo, D. (2001). La tutela civile dei diritti. Milán.
http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art57.PDF

Mancini, P. (2004). “Vivir en la pantalla. Desordenamientos en una sociedad-audiencia que aprende”. Foro de Comunicación y Cultura, 11.º Festival Latinoamericano de Video de Rosario. <http://weblog.educ.ar/educacion-tics/>

Masterman, L. (1993). La enseñanza de los medios de comunicacion. Madrid: Gráficas Cofás. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=yxlxIbrSC-YC&oi=fnd&pg=PP1&dq=Medios+de+Comunicaci%C3%B3n+&ots=6EzMafDfV&sig=g0IeoJq5vRNwAb3pms5nE-f4md0#v=onepage&q=Medios%20de%20Comunicaci%C3%B3n&f=false>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). Los derechos humanos en el Perú: Nociones básicas.
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/262.pdf>

Montero, D. (2005). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la corte interamericana de Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

- Morote Ventura, C. (2021). Los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia. Universidad Peruana de Ciencias e Informática. <http://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/576/MOROTE%20VENTURA%20%20DESIDERIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nogueira Alcalá, H. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Ius et Praxis*, 11(2), 15-64. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000200002>
- Orones, J. (2014). El control no jurisdiccional de los juicios en televisión por parte de las autoridades audiovisuales. *Revista Index*. Universidad de Navarra. <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/267/291>.
- Ortiz, M. (2017). El derecho a la libertad de expresión e información en Perú, Bolivia y Colombia desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Colaboración Jurídica UNAM*. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20181108_03.pdf
- Peña Aranibar, J. (2019). • “la libertad de expresión en la información de los diarios de Arequipa frente al principio – derecho de dignidad de las personas: estudio comparativo entre la percepción del periodista y del magistrado”. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10037/DEDpearje.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pinilla, B. R. (2009). Autonomía moral e independencia judicial. Consideraciones a partir de Kant”. Madrid: Dykinson. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27656.pdf>
- Porter, R. (2010). Influencia de los juicios paralelos por los medios de comunicación colectiva en el proceso penal. *Revista Judicial El Futuro de la Justicia de Costa Rica*. https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/revs_ej/Revista_7_ej.pdf#page=99

- Pose, R. Y. (2011). Principio de publicidad en el proceso penal. <https://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm>
- Rantes Loli, M. G. (2018). “El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018”. Universidad Cesar Vallejo. file:///C:/Users/usuario/Downloads/Rantes_LMG.pdf
- Robles Sotomayor, F. M. (2017). Derecho Procesal Penal I. Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Rodriguez, M. (2009). Medios de comunicacion y derechos humanos: los hechos y los derechos. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/897-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3123-1-10-20130221.pdf>
- Salgado Lévano, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Liberabit, 13(13), 71-78. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es.
- Schneider, H.J (1988). La criminalidad en los medios de comunicación de masas. CPCr, 737. <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>
- Serrano, M., Piñuel, J. L., Gracia, J., & Arias, M. (1982). Teoría de la comunicación: epistemología y análisis de la referencia. Cuadernos de la comunicación, Madrid-España. [https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w23933w/Teoria-de-la-Comunicacion-\(91-93\).pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w23933w/Teoria-de-la-Comunicacion-(91-93).pdf)
- Suarez Peña, H. (2022). Vulneración de derechos humanos por exposición de detenidos

ante medios de comunicación en sede policial de Lima Norte 2020. Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/87523/Suarez_PH-SD.pdf?sequence=1

Tomás, F. (1990). De la Administración de Justicia al Poder Judicial”, en Jornadas sobre el Poder Judicial en el bicentenario de la Revolución francesa. Madrid: Centro de Publicaciones. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27656.pdf>

UNESCO. (2021). Libertad de prensa en los medios. UNESCO.
<https://es.unesco.org/themes/libertad-prensa-medios>

UNODC. (2019). Integridad y ética de los medios de comunicación. Viena.
https://www.unodc.org/documents/e4j/IntegrityEthics/MODULE_10_-_Media_Integrity_and_Ethics_-_Spanish.pdf

Urbina, O. d. (2012). Los juicios paralelos. Derecho. <https://elderecho.com/los-juicios-paralelos-2#:~:text=Se%20entiende%20por%20%22juicio%20paralelo,los%20medios%20de%20comunicaci%C3%B3n%20ante>

Villanueva, E. (2003). Derecho a la información. México. Editorial Quipus, CIESPAL.
<http://openbiblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/46849.pdf>

MODELO DE ENTREVISTA

ENTREVISTA A MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Sr./Sra./ Con motivo de desarrollar la Tesis intitulada: «Ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, y la vulneración de los derechos fundamentales al honor y la buena reputación en un proceso penal, en el Peru- año 2020», para la obtención del Título de abogado por la Universidad Nacional del Santa. Se le solicita y agradece su colaboración y nos permitimos indicarle que la presente entrevista es confidencial y anónima y dichos resultados se darán a conocer únicamente en el desarrollo de nuestra tesis.

Preguntas:

1. ¿Bajo qué criterios se rigen para la difusión de noticias sobre investigaciones en el ámbito penal?

2. ¿Ustedes han llevado cursos en pregrado relacionados con Derecho?

3. ¿La información que ustedes difunden están en función de segmentos poblacionales?

4. ¿Cuál es el alcance de sus publicaciones realizadas a través de las diversas plataformas que ustedes manejan?

5. ¿Ustedes cuando informan respecto a un presunto autor de un hecho delictivo, qué tipo de averiguaciones hacen para informar a la población del caso en concreto?

6. ¿Por qué si aún no existe una sentencia que declare la culpabilidad de una persona, utilizan sus diversas plataformas digitales estigmatizando al investigado?

7. ¿Respecto a investigaciones en el ámbito penal, tienen lineamientos a fin de evitar opiniones subjetivas?

ENTREVISTA A PERSONAS INVESTIGADAS

Sr./Sra./ Con motivo de desarrollar la Tesis intitulada: « Ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, y la vulneración de los derechos fundamentales al honor y la buena reputación en un proceso penal, en el Peru- año 2020», para la obtención del Título de abogado por la Universidad Nacional del Santa. Se le solicita y agradece su colaboración y nos permitimos indicarle que la presente entrevista es confidencial y anónima y dichos resultados se darán a conocer únicamente en el desarrollo de nuestra tesis.

Preguntas:

1. ¿De qué manera influyó en su proceso penal que los medios de comunicación difundan opiniones como si ya existiera una sentencia que establezca su culpabilidad?

2. ¿Cuándo usted fue declarado inocente, cómo afectó a su vida que los medios de comunicación lo hayan señalado como culpable del hecho delictivo?

3. ¿Cuál es su opinión respecto a la praxis de los medios de comunicación para difundir una noticia respecto a un hecho delictivo?

4. ¿Usted considera que los medios de comunicación cuando difunden noticias respecto a un presunto sospechoso de un hecho delictivo deben seguir ciertos parámetros para evitar vulnerar derechos?

5. ¿Usted consideró que los medios de comunicación al ejercer abusivamente su derecho de informar tuvo injerencia en su proceso penal?

6. ¿Usted considera que los medios de comunicación cuando informan respecto a un caso en el ámbito penal que es polémico lo hacen de manera subjetiva?

7. ¿Usted piensa que los medios de comunicación generan en la población estigmatizaciones respecto a un presunto sospechoso de un hecho delictivo?

GUIA DE ANÁLISIS DE CASOS

DATOS GENERALES DEL CASO
Martin Vizcarra Y Richard Swing
ANÁLISIS DEL CASO (Descripción del caso)
En este caso se le acusa a Martín Vizcarra de haber contratado a Richard Swing realizando cobros de 30 000 soles en época de pandemia, los medios de comunicación sindicaron a Martín Vizcarra que valiéndose de su condición de Presidente de la República lo contrató a pesar que el país estaba atravesando una época de pandemia
CONCLUSIONES
<p>Si bien es cierto mediante la teoría de la información se busca generar relaciones entre las personas debido a la información que se trasmite, sin embargo dicha información no debe transgredir derechos de las personas, derechos que se encuentran positivizados en nuestro ordenamiento jurídico, pues así lo describe la teoría de los derechos fundamentales.</p> <p>Todos los seres humanos gozamos de derechos y libertades y estos deben ser protegidos por el Estado y a la vez respetados por todos los integrantes de este, el derecho de uno empieza donde termina el de otro, con esa frase tal épica en el Derecho, podremos decir que en este caso en concreto el derecho a la libertad de informar de los medios de comunicación han trasgredido y vienen transgrediendo poco a poco los derechos fundamentales de los implicados en el caso, pues han violado el derecho al honor y buena reputación, presunción de inocencia, entre otros más, porque a la fecha aún no existe una sentencia que declare la culpabilidad de estos sujetos, sin embargo por ser figuras importantes en el país los medios de comunicación han puesto mayor énfasis generando hasta se podría decir, juicios paralelos.</p>

DATOS GENERALES DEL CASO
Infidelidad habría sido móvil de asesinato de mujer e hija
ANÁLISIS DEL CASO (Descripción del caso)
Anthony Javier Herrera Vernilla ha sido acusado por haber asesinado a su pareja e hija, sin embargo, según las declaraciones de su abogado defensor, su patrocinado ha confesado que solo habría asesinado a su pareja más no a su mejor hija y que el móvil del crimen fue por infidelidad.
CONCLUSIONES
<p>Teniendo en cuenta la teoría de la información, en la cual busca que los actores (medios de comunicación) participen en el proceso comunicativo transmitiendo la información a diversas masas.</p> <p>Por ello, podríamos concluir que, mediante la noticia cimini, los medios de comunicación han cumplido con su función de informar sobre los hechos acontecidos. Sin embargo, se ha vulnerados los derechos fundamentales al honor y buena reputación del investigado, puesto que, de la redacción de los hechos, no se puede afirmar que el acusado haya cometido los dos crímenes tal como está indicado en el encabezado de la noticia.</p> <p>Por ello, teniendo en cuenta la teoría de los derechos fundamentales, los medios de comunicación no pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión de manera absoluta, porque tiene que tener en cuenta que no pueden vulnerar los derechos fundamentales de las personas involucradas en sus noticias</p>

DATOS GENERALES DEL CASO

Cindy Rosas Cisneros y Juan Carlos Ponce Esquivel

ANÁLISIS DEL CASO (Descripción del caso)

En este caso en concreto se le acusa a Juan Carlos Ponce Esquivel del delito de feminicidio de Cindy Rosas Cisneros pues se le encontró sin vida en el mar, pues este fue la última persona que se vio con la occisa, pues ambos fueron hacia la playa Besique en la ciudad de Chimbote para libar licor, sin embargo la camioneta donde se encontraban se atoró y decidieron pedir ayuda, el presunto autor asevera que tal vez ella se ahogó en el mar, pues él ya no se encontraba con ella en el lugar de los hechos.

CONCLUSIONES

El presente caso fue conocido por la mayoría de la ciudadanía a través de las redes sociales, principales diarios y medios televisivos y se le acusaba de ser el autor del delito a la pareja sentimental de la occisa, pues este había sido la última persona quien la vio con vida, los medios de comunicación hicieron tan mediático el caso que generaron en la población la opinión que efectivamente la persona señalada líneas supra había cometido el delito.

Asimismo como se puede visualizar en la presente imagen, el presunto autor se encuentra con esposas generando visualmente una óptica culpable.

Desde el punto de vista de la teoría de los derechos fundamentales todas las personas tienen derecho a la presunción de inocencia hasta que se compruebe lo contrario, este hecho ocurrió en el año 2020 y a la fecha aún se encuentra en etapa intermedia (audiencia de control de acusación), hecho que aún no se comprueba, sin embargo los medios de comunicación han propagado tanto tal caso que ha generado que hasta los propios operadores de justicia se puedan parcializar, porque ¿qué pasaría si sobreesen la causa? Los medios de comunicación junto a la población indicarían que tanto a nivel de Fiscalía y Poder Judicial no se ha llevado una buena investigación o aseverarían que podrían haberse vendido para que resuelvan a favor del presunto culpable.

Los medios de comunicación son importantes porque mediante ellos podemos conocer la realidad de nuestra sociedad y los últimos eventualidades, sin embargo deben respetar los derechos de los demás, porque es la propia constitución que avala la presunción de inocencia, el honor y la buena reputación de todos, sin embargo como en este caso, dichos derechos no fueron respetados y avalados por la autoridad.

DATOS GENERALES DEL CASO

Gobernador Regional de Ancash

ANÁLISIS DEL CASO (Descripción del caso)

En este caso se le sindicó al ex gobernador del Gobierno Regional de Ancash de haber favorecido a varias empresas con la buena pro para la construcción e implementación de ambientes en diversos hospitales de la región todo ello en época de pandemia.

CONCLUSIONES

A la fecha el ex gobernador se encuentra internado en un centro penitenciario con prisión preventiva, sin embargo a nivel del Ministerio Público dicho caso aún se encuentra en etapa de formalización, si bien es cierto el ex gobernador se encuentra con una medida coercitiva, sin embargo esta medida no se debe considerar una pena, ni tampoco se debe considerar como una anticipo de pena, solo se ha dictado dicha medida con la finalidad de salvaguardar el proceso.

Habiendo indicado ello, los medios de comunicación han generado tanta polémica porque es un caso mediático, entonces ello ha arribado a que los operadores de justicia se sientan presionados respecto a las decisiones que toman en esta investigación, generando en esta manera vulneración a los derechos fundamentales que posee el investigado, derechos tales como a un juez imparcial, derecho a una defensa, honor y buena reputación, presunción de inocencia, etc.

Asimismo se puede decir que los medios de comunicación no solo trasgreden los derechos del investigado, sino que esta vulneración también vulnera al entorno familiar y laboral.

En esta investigación no pretendemos que los medios de comunicación no informen acerca de los acontecimientos más importantes que ocurren dentro de una sociedad, solo que se quiere que dicha información que exhiben sea derivada de fuentes oficiales y que no vulnere derechos fundamentales de las personas.

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

Ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, y la vulneración de los derechos fundamentales al honor y la buena reputación en un proceso penal, en el Perú- año 2020.

Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología	Población y Muestra
<p>¿Cuáles son los criterios que configuran el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, que vulneran los derechos fundamentales al honor y la buena reputación del investigado en un</p>	<p>General Determinar los criterios que configuran el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión en medios de comunicación, que vulneran los derechos fundamentales al honor y la buena reputación del investigado en un proceso penal.</p> <p>Específicos Analizar el contenido del derecho a la libertad de</p>	<p>Dado que, se observa un uso abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación manifestada a través de calificativos peyorativos, vulnerando el derecho fundamental al honor y la buena reputación de las personas investigadas en el ámbito penal en el Perú en el año 2020. Es probable que, los criterios que configuran tal ejercicio abusivo sean: a) falta de investigación periodística objetiva y veraz, b) perjuicio social c) interés principal de lograr sintonía en lo que informan.</p>	<p>Variable independiente Ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión</p> <p>Variable Dependiente Vulneración del derecho fundamental al honor y la buena reputación</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>·Según aplicabilidad o propósitos: Aplicada</p> <p>-Según naturaleza o profundidad: Descriptiva</p> <p>·Por su enfoque:</p>	<p>Población Casos donde los medios de comunicación vulneran los derechos fundamentales al honor y la buena reputación de los investigados inmersos en un proceso penal.</p> <p>Muestra Cuatro casos donde los medios de comunicación vulneran los derechos fundamentales al</p>

<p>proceso penal en el año 2020?</p>	<p>expresión como derecho fundamental.</p> <p>Determinar cómo se configura el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación.</p> <p>Analizar cómo se manifiesta el derecho al honor y buena reputación desde el enfoque nacional e internacional.</p> <p>Determinar mediante qué instrumentos los medios de comunicación transgreden el derecho al honor y buena reputación de las</p>			<p>Investigación Cualitativa</p> <p>Diseño de investigación:</p> <p>Diseño de investigación acción.</p> <p>.Diseño descriptivo</p> <p>Diseño Fenomenológico</p> <p>Diseño narrativo</p> <p>Diseño de la teoría fundamentada</p>	<p>honor y la buena reputación de los investigados inmersos en un proceso penal en el año 2020.</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <p>Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichaje - Observación - Estudio de casos - Entrevistas <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichas - Guía de estudio de casos - Guía de análisis documental <p>Fuentes primarias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realidad social - Observación
--------------------------------------	---	--	--	---	--

	personas investigadas.			<p>Métodos de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> -Inductivo -Descriptivo <p>Métodos jurídicos</p> <ul style="list-style-type: none"> -Dogmático -Hermenéutico 	<p>indirecta</p> <p>Fuentes secundarias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentos <p>Técnicas de procesamiento y análisis de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de contenido - Bitácora de análisis - Análisis de entrevistas <p>Procesamiento para la recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Citas bibliográficas - Entrevistas - Publicaciones realizadas por los medios de comunicación
--	------------------------	--	--	---	---